

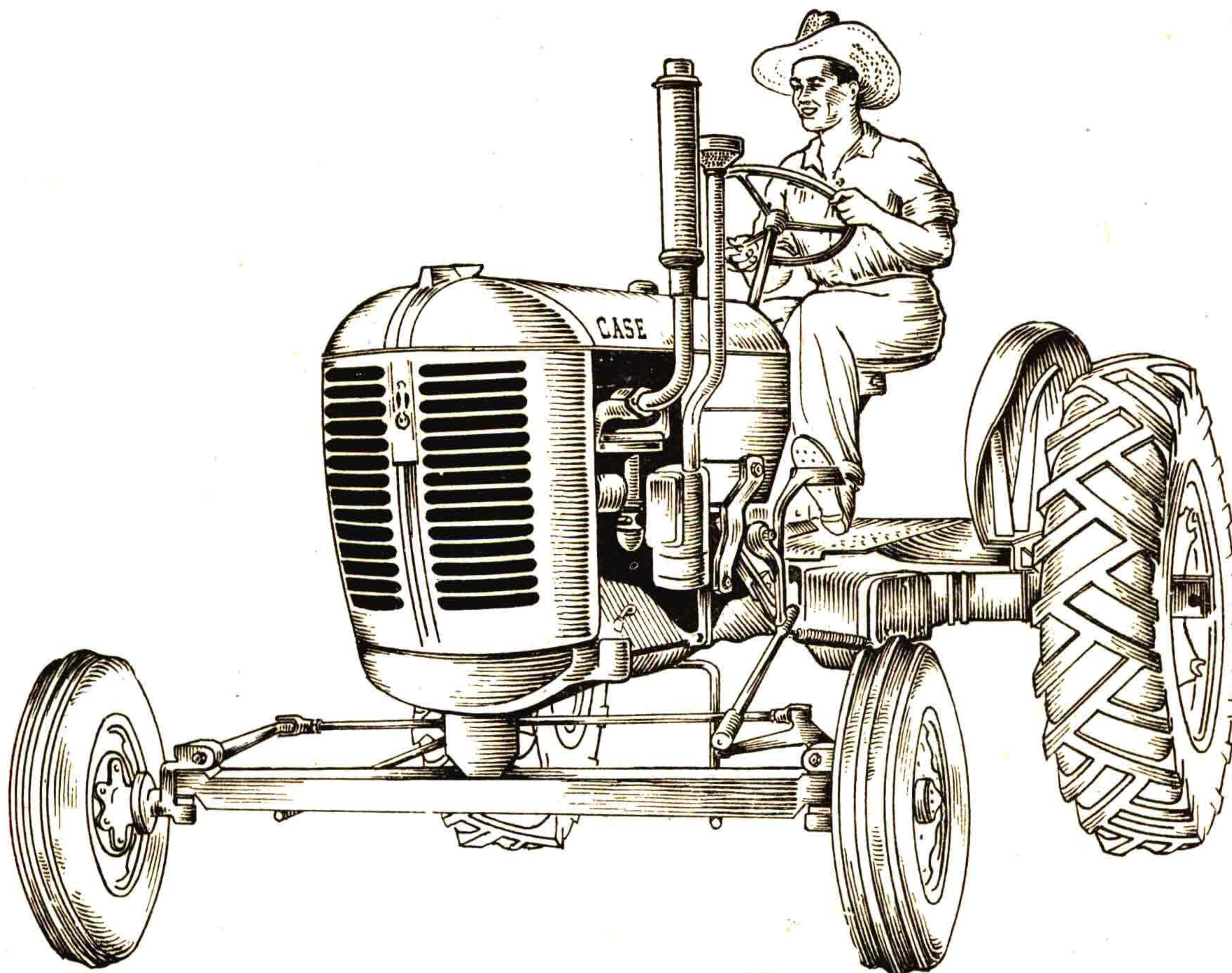
Agricultura

Revista agropecuaria



CASE

EL MODERNO TRACTOR DOCIL PARA CUALQUIER TRABAJO



TRES PUNTOS DE SUPREMACIA:

1

VELOCIDADES ADAPTABLES

a las cargas más variadas, labores, siega, remolques, etc.

2

MECANISMO DE GIRO RAPIDO

que inmoviliza una cualquiera de las ruedas traseras y permite volver sin desperdiciar terreno en las cabeceras.

3

LA MANIOBRA DEL ARADO SE HACE CON EL MOTOR.

El arado queda suspendido sobre el tractor al final del surco y para el transporte sin esfuerzo ni pérdida de terreno.

VIDAURRETA Y CIA., S. A. · INGENIEROS

MAQUINARIA AGRICOLA · ELECTRIFICACION DE FINCAS

ATOCHA. 121

□ □

M A D R I D

Sr Garcia Hernandez

Agricultura

Revista agropecuaria

Indice de materias y de autores

AÑO 1948



EDITORIAL AGRICOLA ESPAÑOLA

Caballero de Gracia, 24

M A D R I D

Agricultura

Revista agropecuaria

Año XVII
N.º 189

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Caballero de Gracia, 24. Tel. 21 1633. Madrid

Enero
1948

Suscripción { España Año, 60 ptas.
Portugal y América 75 »
Restantes países 80 »

Números { Corriente 6,— ptas.
Atrasado 6,50 »
Extranjero. { Portugal y América 7,— »
Restantes países 8,— »

Corresponsal en la República Argentina: D. Francisco Giménez Codes — Avda. de Mayo, 682. — Buenos Aires
Idem en Portugal: D. Antonio Augusto Pereira, — Avda. Conde Valbom, 67, 2.º — Lisboa

Editorial

Riquezas coloniales

Africa es hoy un apéndice económico de Europa Occidental, y entre las diversas orientaciones para rehabilitar económicamente este Viejo Mundo, es quizá de las más acertadas el promover el desarrollo y explotación del Africa negra, un tanto abandonada, por la existencia, hasta ayer, de colonias de una gran potencia humana en el Este.

España posee un diminuto Imperio, resto de lo que se nos discutió cuando las naciones europeas se sentaron al banquete africano; pero, por su pequeñez y su escasa población precisamente, requiere una ordenación económica agrícola y forestal, en función del mejor servicio de España y de la colonia.

Calar estas posibilidades, estudiarlas, compararlas, teniendo en cuenta todos los factores limitativos y los intereses creados, que ya hollaron un camino que fué espinoso, siquiera hoy tengan una legítima compensación, son las consignas de esta hora colonial.

El Nuevo Estado ha dado una prueba de su gran preocupación por estos temas con esta embajada formada por los Ministros del Aire, Industria y Comercio y Agricultura, que no ha tenido nunca precedente, y que fué acogida con el mayor entusiasmo por la colonia, que se ve así por primera vez objeto de directo cuidado.

Muchas son las necesidades de materias primas coloniales que tiene la metrópoli, desde madera en sus múltiples empleos (carpintería, ebanistería, construcciones aeronáuticas, embalajes, traviesas de ferrocarril, celulosa, comprimidos etc.) hasta oleaginosos, caucho, fibras, frutas, especias y medicinas, que serían no sólo un ahorro de divisas, sino fuente directa de las mismas, como resulta de hecho con la madera y el cacao.

Desarrollar al máximo toda esta economía, con el mejor aprovechamiento posible de nuestra escasa ma-

no de obra que, dicho sea de paso, puede ser incrementada con la ordenación de la agricultura indígena por un lado, y por otra con la búsqueda de nuevas fuentes en otros países, como podrían ser, sobre todo, Haití, Santo Domingo o Angola, es el desiderátum de todo elemento preocupado por nuestra colonia, y al mismo tiempo conseguir, con la mayor rapidez posible, que las más graves deficiencias metropolitanas sean cubiertas, para lo cual, junto con el indispensable esfuerzo estatal, las empresas coloniales pueden ayudar con eficacia inmediata, por su experiencia y utillaje disponible.

Instrumentos secundarios, pero imprescindibles, son precisos para esto: una organización económica y eficiente de la carga y transportes marítimos, importación de elementos mecánicos que permitan reducir la mano de obra y aumentar los rendimientos y la calidad de los productos obtenidos, y una sana utilización de todos estos elementos.

Es posible que también en nuestros territorios coloniales se halle la solución a uno de los más angustiosos problemas de la Agricultura española, si los estudios que actualmente se llevan a cabo comprueban la existencia de una gran cuenca, y con potencia y riqueza adecuadas de yacimientos de fosfatos de origen marino, liberándonos así de una de las preocupaciones fundamentales del Estado: el suministro de fertilizantes para mantener los altos rendimientos de cultivo que precisamos.

Esta es, pura y simplemente, en nuestro concepto, la significación de la visita ministerial: conocer la colonia y llevar al máximo sus rendimientos y desarrollo.

Prometemos a nuestros lectores desarrollar en artículos e informaciones los aspectos más interesantes anteriormente enunciados, que puedan servir de orientación a la opinión, hoy tan interesada en asuntos coloniales.

EL ALGODON EN EL VALLE DEL EBRO

por

Manuel Pardo Pascual

Ingeniero agrónomo

A los siete años de iniciado en Aragón el cultivo algodouero, una vez vencidas todas las dificultades de los primeros momentos y seleccionadas aquellas variedades mejor adaptadas a las condiciones climatológicas y agronómicas de la región, puede considerarse totalmente consolidado en la octava zona algodouera, integrada por los regadíos de las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y L. c. groño.

No es aquél un plazo ciertamente largo en agricultura; pero fueron los resultados conseguidos tan convincentes y halagadores, que hubieron de inducir a la adjudicación definitiva de la zona, contando con un éxito seguro y rotundo. Se caracterizaron aquellos siete años por una gran diversidad de manifestaciones climatológicas, y así los hubo en que las precipitaciones primaverales fueron las mayores del siglo; otros, de fuertes heladas prematuras; no faltaron los excesivamente secos y calurosos, registrándose algunos, por el contrario, húmedos con temperaturas estivales no muy altas, por lo que se tiene ya, ante tal número de datos, el suficiente conocimiento de causa para poder disponer de conclusiones prácticas sobre cómo puede y debe desenvolverse esta planta textil en la octava zona algodouera.

Ha llegado así para el algodouero el momento de propagarse en los regadíos del Ebro, a lo que ha contribuído definitivamente el resultado conseguido en la campaña de 1947, que ha venido a demostrar plenamente que el aspecto técnico de este cultivo está totalmente resuelto. Es oportuno recordar que no fué, sin embargo, tarea fácil la de su introducción, lo mismo que en su tiempo ocurrió con los cultivos que hoy nos parecen más corrientes y tradicionales.

En el año 1900 dispuso la Dirección General de Agricultura que se realizaran ensayos de cultivo algodouero en Barcelona, Jerez, Valencia y Zaragoza, sin que tengamos constancia de lo que se hizo en esta última provincia.

En 1925, el popular agricultor aragonés don Fran-

cisco Alfonso Baeta, y sin duda como consecuencia de pruebas de carácter particular, decía: «En localidades rayanas a Aragón, desarrollan las algodoueras todas sus funciones.»

En el año 1940, la lectura de un folleto que publicó mi querido amigo y prestigioso compañero don Pedro Cruz Auñón, titulado «Aplicación del cálculo estadístico a un ensayo de variedades del algodouero», y en el que el tema principal era la precocidad, me sugirió la idea de comenzar en la Granja Agrícola de Zaragoza, del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en donde desde hace diez años vengo trabajando sobre plantas textiles, una serie de ensayos que pronto se salieron del ámbito de aquél Centro, siendo Sástago el punto de partida, en donde se encontró desde el primer momento ambiente favorable y entusiasta, por lo que tal nombre ha de ir ya siempre unido a la historia algodouera de Aragón, y en el que agricultores grandes y modestos colaboraron con entusiasmo y desinterés desde un principio en esta empresa, debiendo destacar entre los primeros el Excmo. Sr. Conde de Sástago y los señores don José y don Simón Ordovas.

Dirigiéndome al señor Cruz en tal sentido, con cuantas orientaciones le parecieron oportunas, se comenzaron una serie de trabajos con las variedades Acala, Security, Cooker, Truit, Negra del Manchukuo, Kuban, Chirpan, Esparta y Tangüis, observando las características de todas ellas, así como la manera de reaccionar con el medio, diferentes sistemas de cultivo y efectos de las distintas clases de abonado.

Todo ello, unido al apoyo entusiasta que prestaron, desde el primer momento, la Secretaría General del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles y la Dirección del Servicio del Algodón, a las que indudablemente pertenece la mayor parte del éxito, contribuyó a que hoy se vea Aragón colocado entre una de las zonas algodoueras españolas, que por sus características y posibilidades despierta mayor interés.



Después del aclare en una de las características tierras fuertes de Zaragoza.

En 1945 se desmotó ya algodón en Zaragoza, y fué precisamente la clásica prensa de alfalfa, la que, prescindiendo del tamaño y peso internacional de las balas de algodón, moldeaba a su manera «balillas» de 40 a 50 kilogramos.

Muchos y grandes fueron los primeros obstáculos a vencer. El mayor de todos lo constituía la creencia de que se trataba de un cultivo poco menos que de negros, y como tales hubo necesidad de trabajar, para demostrar que no era así. Se concebía la reco-

lección de algodón como una faena que, realizada bajo un sol abrasador y un calor sofocante, era favorable a insolaciones u otros accidentes parecidos, cuando en realidad lo que ocurre en Aragón es todo lo contrario, ya que se cosecha con el frío y vientos clásicos de los meses de noviembre y aun diciembre, siendo muy corriente detener la recolección para ir a descansar al calor de la lumbre en hogueras hechas con esta finalidad.

El día 1 de diciembre de 1947, siguiente al de una



En plena floración. Finca «Menuza», del Excmo. Sr. Conde de Sástago, en Sástago (Zaragoza).

AGRICULTURA

nevada registrada en Zaragoza, pretendimos hacer una fotografía, que hubiese desvanecido por completo la idea de asociar la recolección de algodón con el calor. Se trataba de un campo con todas sus cápsulas abiertas, dispuesto para hacer la tercera recogida, y completamente nevado. La semejanza de características de la nieve y algodón quizá no hubiese permitido éxito en la misma, pero causas imprevistas impidieron realizarla.

Otra dificultad tampoco despreciable en estos años pasados fué la tendencia general, y justificada, de producir alimentos, que, en unión de la sequía, obligaba a sembrar cereales en la huerta en mayor proporción de la que hubiese llevado, de realizarla en buenas condiciones, en el monte, restando, por tanto, superficie al algodón.

Cuando después de muchos argumentos y razonamientos, se llegaba por fin a la decisión de sembrar algodón, siempre se destinaban a él las tierras peores y de resultados más dudosos; pero, ¡pobre algodón!, se le exigía lo mismo que si aquéllas fuesen de primera y se le comparaban sus cosechas con las mejores, y aun extraordinarias, que los cultivos ya tradicionales proporcionaban en las de mejor calidad.

En cuanto algún síntoma de enfermedad o ataque, por insignificante que fuese, aparecía en algún campo de algodón, todo eran comentarios y lamentaciones, como si los restantes cultivos fuesen inmunes a todos esos accidentes. Y aun más, se le exigía que ni aun el pedrisco le ocasionase daños, callando en cambio otras cualidades que le caracterizaban, como la resistencia a la sequía, tan corriente en muchos regadíos del Ebro en los meses de estiaje, que obligaba a cortar los maíces en verde para el ganado,

prevaleciendo entonces el algodón en todo su apogeo.

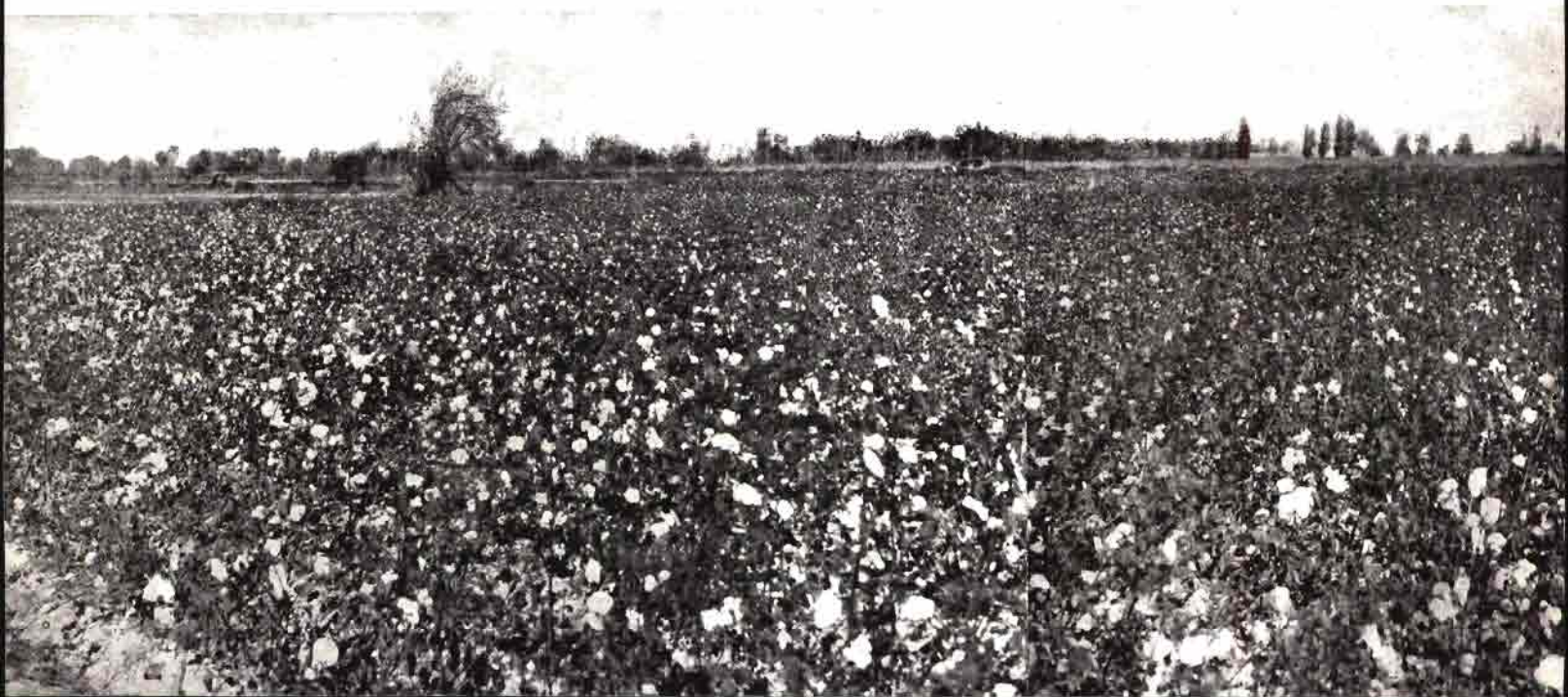
A pesar de todo, se ha ido abriendo camino, y a ello ha contribuído, en cambio, un factor favorable que, frente a todos los inconvenientes y dificultades, presenta el algodón, y es su «simpatía» o poder de atracción que tiene. Quizá a ello contribuya el que en esta planta el producto utilizable se presenta al estado natural y, en cambio, ni en el trigo se ve la harina, ni en la remolacha el azúcar, ni en las restantes plantas textiles la fibra. Es planta que llega a suggestionar de tal forma, que todo el que la cultiva por vez primera insiste sobre ella nuevamente.

De una serie de factores de carácter físico, químico, biológico y patológico dependerá, naturalmente, el éxito de esta planta textil en la zona de Aragón, y todos aquéllos han sido ya detenidamente estudiados en el transcurso de estos últimos siete años.

Están entre los físicos, la temperatura, presión, precipitación, iluminación y humedad. Todos ellos son favorables para el normal desarrollo del algodonoero, pero indudablemente hay uno que contribuye de una manera esencial a que cumpla todo su ciclo vegetativo con perfecta normalidad, y es el grado de humedad. Al ser menor que en otras regiones, sobre todo en los últimos meses de desarrollo de las plantas, se evita el que las cápsulas se hidraten, colocándose entonces en condiciones propicias para ataque de plagas o enmohecimientos, muy corrientes en zonas de alto grado de humedad.

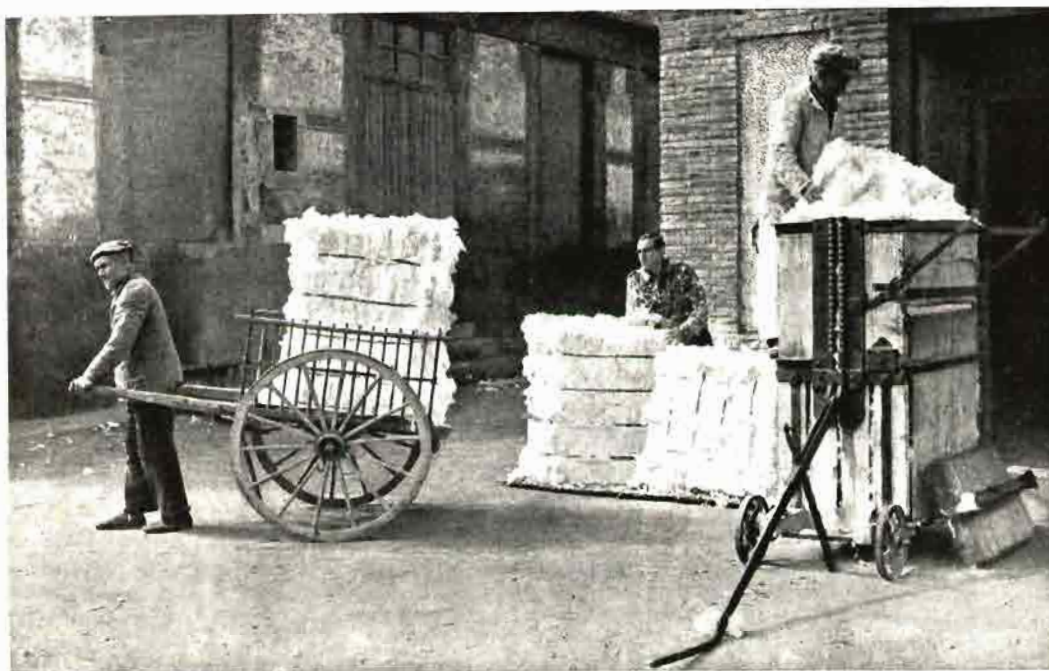
En el carácter químico entran la composición de la tierra y del agua de riego. Muy distintas son las tierras de las diferentes comarcas que integran la zona octava, pero se ha comprobado que en la mayor parte de ellas proporciona buenas cosechas. Una de las

Antes de la segunda recogida. Finca «Soto de



grandes ventajas de esta textil es la gran facilidad con que se desenvuelve, a pesar de la escasez de abonos, problema éste de gran importancia y digno de tener en cuenta en la actualidad. Respecto al agua de riego, más conviene tener en cuenta la tempera-

Por último, una de las características más destacadas de este cultivo en la octava zona, es el excelente estado sanitario que presenta durante todo su desarrollo, y aun en cuanto a las plagas más características, como las del «Earias», no existe por ahora el menor



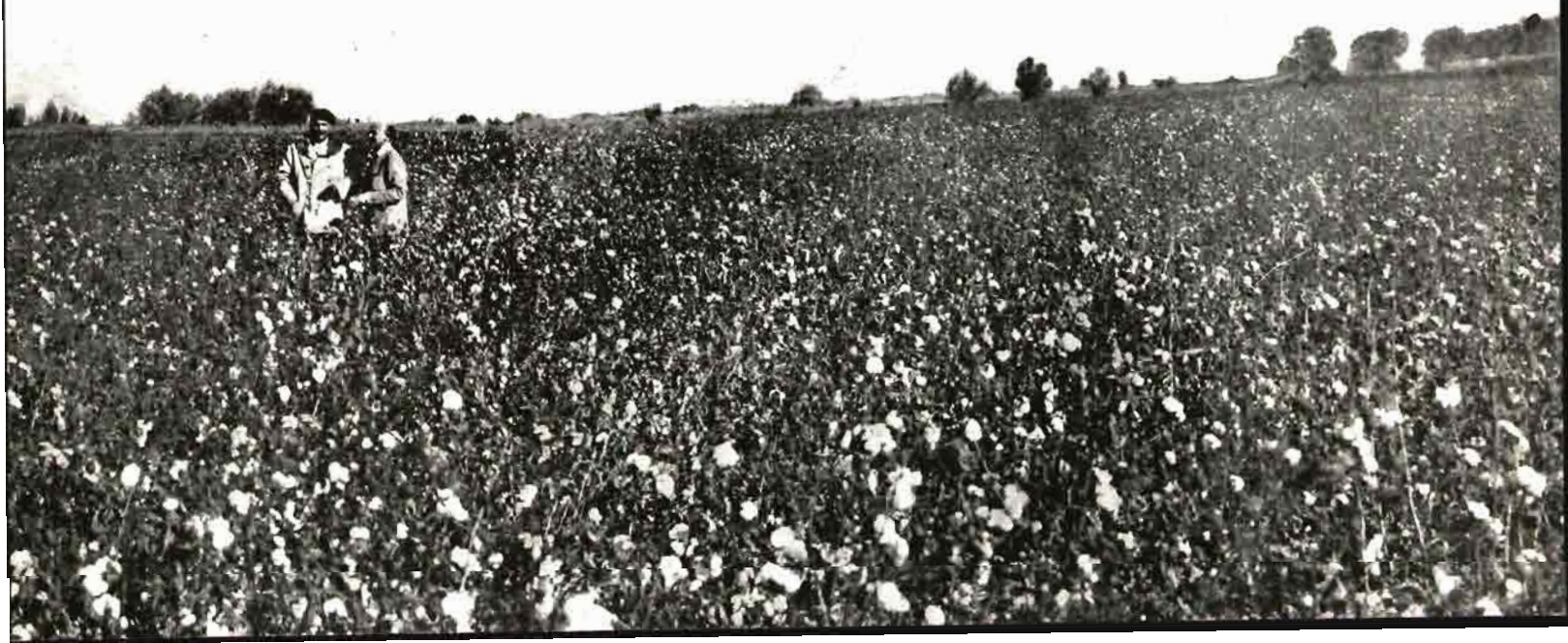
Las cuatro primeras balas de algodón producidas en Zaragoza en el año 1945.

tura que la composición, pues si aquélla es excesivamente baja cuando se proporcionan los primeros riegos, contribuye a detener el crecimiento aún más de lo que caracteriza al algodón en sus dos primeros meses.

temor, al no haberse comprobado, durante los años que se viene cultivando, el más pequeño síntoma de ataque.

Nada más elocuente para expresar y poner de manifiesto el comportamiento de esta planta en Aragón,

Pascual de Quintan, en El Burgo (Zaragoza).



AGRICULTURA

que ha servido de base para la declaración y concesión de zonas aldoneras a otras regiones españolas de condiciones parecidas, que la publicación de algunas fotografías, en las que puede apreciarse el aspecto de los campos.

Ya no se puede dudar del resultado de este cultivo en nuestros regadíos, si bien de dos factores depende el que su incremento siga el ritmo deseado: el técnico y el económico. El primero está totalmen-

te resuelto después de un largo período experimental, por el que se ha conseguido la forma de cultivar, con resultado satisfactorio, esta planta textil por la que tanto se lucha en el Mundo. El segundo es aquel por el que hay que mantener un precio que le permita alternar con las restantes plantas de regadío. para comprobar cómo, en plazo corto, aumenta nuestra producción aldonera, base de una de las primeras industrias nacionales.



Recolección de algodón en el «Soto de Pascual de Quinto», El Burgo (Zaragoza).

LA MEJORA VACUNA EN GALICIA

Por César Fernández Quintanilla
Ingeniero agrónomo

II



En nuestro artículo anterior intentábamos conseguir una visión general del problema que nos ocupa, e iniciábamos los conceptos fundamentales de la forma en que va a ser atacado. En este artículo vamos a desarrollar dichos conceptos, exponiendo concretamente las normas zootécnicas de nuestra labor.

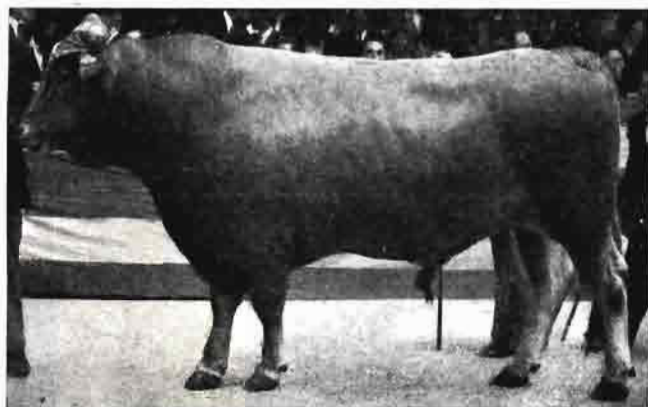
Dijimos que el método de trabajo iba a ser la selección en masa; es decir, que queremos operar desde un principio sobre el conjunto de la población que se trata de mejorar, caracterizando en ella a los mejores individuos y dándoles mayor facilidad de propagarse y de fijar sus características. Esto tiene para nosotros dos ventajas: la primera, y principal, es que el procedimiento se presta más que la selección individual (1) a una activa colaboración con el ganadero; la segunda es que nos permite abarcar un número mucho mayor de posibilidades. Contra estas ventajas existen algunos inconvenientes que, indudablemente, tiene la selección en masa; pero no creemos que ninguno de estos inconvenientes sea excesivamente importante, por lo cual, y en virtud de una serie de razonamientos que ya dimos y no es neces-

sario repetir, nos hemos decidido por dicho procedimiento.

Nuestro proyecto es dividir la zona por la que se extiende la raza que queremos seleccionar en varios «grupos» o «comarcas ganaderas». En cada «grupo» se llevará a cabo una selección y mejora autónoma; utilizando, en general, sus propios animales para seguir ese procedimiento de consanguinidad atenuada que los americanos llaman «linebreeding» y que, como es sabido, consiste en conservar las descendencias estrechamente relacionadas a determinados antecesores. Este método tiene la ventaja de que evita, en lo posible, la probabilidad de los daños que puede traer consigo una consanguinidad demasiado estrecha; por otra parte permite caminar rápidamente hacia la homocigotidad de la raza, separándola en familias uniformes, dentro de las cuales es mucho más efectiva la selección.

Con esta organización estaremos en condiciones de ir, con relativa rapidez, hacia la uniformidad dentro de cada «grupo». La consecuencia será que entre los «grupos» comenzarán a presentarse diferencias típicas. Las características favorables y desfavorables irán apareciendo en diferentes proporciones y en diferen-

(1) Basada, como sabemos, en la creación de uno o varios pequeños «núcleos fundadores».



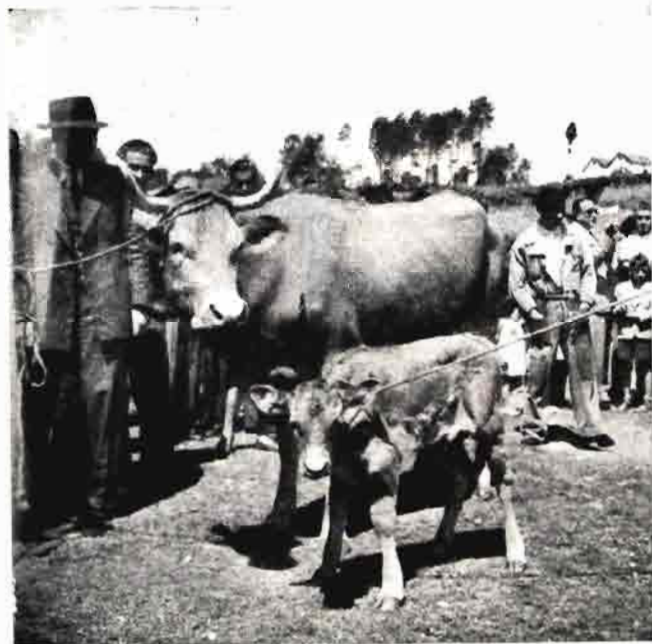
No es difícil encontrarse en la raza gallega con sementales de excelente estampa, como éste de la Estación Pecuaria de Lugo.

tes formas, y entonces será el momento de intensificar la selección y tal vez de recurrir al cruzamiento entre los diferentes «grupos», para reforzar o debilitar las características que nos interesen.

Todo este sistema que brevemente hemos descrito es, a nuestro juicio, la marcha genética más acertada y más rápida para conseguir los fines que perseguimos; ahora se trata de acoplarla a nuestro caso particular y traducirla a la práctica. Es claro que en un problema con la enorme envergadura que tiene éste que estamos tratando, sería cándido el pretender concretar desde un principio todo el desenvolvimiento de su evolución. Para transformar toda una ganadería no basta con redactar un proyecto, o unos planes de trabajo; son necesarios años de experiencia, de retoque ... tal vez hasta de modificación y nueva orientación de las directrices que primitivamente se trazan. Pero, de momento, lo esencial es empezar con buen sentido, y esta es la única finalidad que puede tener el proyecto que estamos comentando.

El primer paso en un programa de selección es determinar claramente la base de que partimos y la

meta a que aspiramos a llegar. La base nuestra es esa raza autóctona de capa roja, más o menos oscura, que en algunos escritos hemos llamado «Roja Gallega» y que otros llaman «Rubia Gallega», otros «Teixa», etc. En su caracterización no vamos a entrar aquí, y tan sólo diremos que en este caso el tipo racial de que partimos no puede venir definido más que con una cierta elasticidad, teniendo en cuenta que muchas de las características que vulgarmente se consideran como inseparables de dicho tipo son meros detalles que no tienen ninguna relación con la productividad del animal, y cuya exagerada persecución puede ser francamente perjudicial para la eficacia de la selección. Esto no quiere decir que no vayamos a exigir unas mínimas condiciones de raza, ni



El ternero es el principal capital móvil del aldeano gallego



Una rapaza conduciendo las vaquiñas.

tampoco que despreciemos la conformación y nos atengamos sólo a la productividad. Por el contrario, creemos que en un buen programa de selección todas estas cosas deben de ser consideradas. Es verdad que el registro de producción nos proporciona el mejor informe de la capacidad económica del animal, pero también es evidente que la conformación nos puede completar dicho informe, dándonos interesantes datos sobre las posibilidades que tiene ese animal de mantener su producción durante un buen período de tiempo. Hoy día está unánimemente reconocida la ineficacia de llevar año tras año una selección encaminada a conseguir buenas producciones, si al mismo tiempo no se presta la debida atención a seleccionar una conformación que garantice el posible

mantenimiento de dichas producciones. Todo esto vamos, pues, a tenerlo en cuenta, y el éxito de nuestra labor depende en gran parte del equilibrio que sepamos conseguir entre ello.

Para llevar a cabo este control de productividad, raza y conformación necesitamos, como primer elemento de trabajo, implantar el registro lechero. No es fácil introducir esto en Galicia; en las actuales condiciones del medio rural gallego sería muy difícil llegar, como en Dinamarca, a la creación de organizaciones campesinas exclusivamente dedicadas a esta finalidad; o el pretender que, como en Austria, Francia, Italia, etc., sea llevado por organizaciones de mejora ganadera en las que el registro es una de sus actividades. Por ahora, la única forma de implantar el registro lechero en Galicia es a base de una organización oficial, como es la de nuestro Servicio, que lo introduzca y dirija, hasta que el día de mañana pueda pasar del todo, o en parte, a manos de los ganaderos, que serán los primeros en sostenerlo y ayudarlo cuando comprendan la trascendencia que su función tiene.

Por otra parte, debemos darnos cuenta de todo el alcance que posee este registro, y de que si queremos que la función genética de nuestra labor sea verdaderamente rápida y eficaz es necesario no caer en esa vieja y ciega selección que considera los libros de registro como simples catálogos de animales inscritos. Estamos ya a unas alturas en que esto sería anacrónico y, en vez de catálogos, nuestros registros deben de ser un control de fórmulas genéticas y de datos estadísticos de potencia hereditaria. Es decir, que, debido al retraso con que nosotros vamos a emprender esta actuación, nos encontramos ya con procedimientos mucho más perfectos que los que usaron otras naciones que nos llevan cien años de delantera, y, naturalmente, sería absurdo que no nos aprovecháramos de estos procedimientos y nos limitásemos a hacer lo que, en sus buenos tiempos, hicieron esas otras naciones.

Quedamos, por tanto, en que el registro lechero es nuestro primer objetivo y que su organización ha de ser cuidadosamente adaptada a dos cosas: el medio gallego y los modernos procedimientos de selección que vamos a emplear. Por otra parte, es necesario que esta organización sea lo más sencilla y práctica posible, pues el ejemplo de otros países ha demostrado que una de las razones que hacen fracasar con frecuencia el registro es emplear en él métodos complicados.

Todo esto se ha tenido en cuenta en el proyecto, y se ha procurado elaborar un sistema a la vez práctico y que responda a nuestras necesidades. No po-

demos extendernos aquí a detallar este sistema; en rasgos generales diremos que se va a organizar una serie de Círculos de Registro Lechero, cada uno de los cuales estará a cargo de un comprobador de registro. Estos comprobadores serán personal formado por nuestro Servicio, y situados en puntos estratégicamente elegidos, se encargarán de dar vida a una red de ayudantes de comprobador, que, repartidos por todos los pueblos donde radiquen animales en registro (1), serán los que verdaderamente lleven a cabo el mismo.

Así podremos organizar el registro mensual a domicilio, que es el mínimo indispensable para montar la selección sobre bases seguras, pues espaciando más los intervalos de registro u organizándolo en forma de «registros colectivos públicos», los errores que se obtienen al hacer las determinaciones de rendimiento son tan grandes que en ningún país del mundo se admiten como bases aceptables para la selección.

Todos los datos que reúnan los comprobadores serán enviados a la oficina central de nuestro Registro Lechero, donde, trabajados por personal competente, irán abriendo paso a la selección. El registro se llevará a cabo durante una lactación, y en los animales que el Servicio considere selectos podrá seguir este registro durante varias lactaciones, a fin de obtener los llamados «promedios vitales», que tanta importancia tienen en la selección.

Sobre la base del registro lechero será posible empezar a localizar los buenos sementales, que, estudiados a través de su descendencia y utilizados convenientemente, serán los que den verdadero impulso a la mejora. Con estos sementales, dentro de cada «grupo» se crearán paradas, dotadas de personal e instalaciones adecuadas, y organizadas en tal forma que constituyan lo que se llama «Círculos de Sementales», es decir, según rotaciones establecidas con un cierto número de toros, de tal manera que por consanguinidad nos permitan caminar rápidamente hacia la uniformidad del «grupo» correspondiente, y que al mismo tiempo esta consanguinidad no sea demasiado alta y podamos mantenerla bajo el control de la selección.

Es muy probable que, cuando tengamos ya localizados «prepotentes» reproductores, recurramos a la inseminación artificial, como medio de conseguir un máximo aprovechamiento de dichos animales. Creemos que la inseminación artificial es un peligroso instrumento de trabajo cuando no va dirigido por un competente criterio genético, pero puede ser valio-

(1) Para poder inscribirse en el Registro los animales tendrán que responder a unas exigencias determinadas, de características raciales y producción. Los propietarios de las vacas inscritas recibirán una gratificación por la inscripción y, además, podrán optar a premios, ayudas para el mantenimiento de crías, etc.

sísimo auxiliar cuando se hace de ella un uso meditado y justo.

Toda esta labor de mejora genética que hemos proyectado, tiene que venir complementada por una paralela mejora del medio, pues es evidente que si nos encontramos con unos animales de grandes posibilidades lecheras y no tenemos alimentos que darles, estamos igual que antes; o tal vez peor, pues estas mayores posibilidades traen consigo mayores exigencias, que al ser peor satisfechas que en la actualidad, no sólo impedirán manifestarse las posibilidades, sino que el rendimiento total será peor.

Ya hemos dicho que, para nosotros, conseguir una mejora efectiva es el conseguir un efectivo aumento de la total rentabilidad de la explotación, y esto toca a muchos puntos. En una interesante conferencia (1) pronunciada por don Jesús Andreu con motivo del Congreso Agrícola de Galicia (1944), hacía la afirmación de que en este país, sin grandes transformaciones agrícolas, simplemente con mejorar las actuales técnicas de cultivo, y principalmente de explotación de las praderías, se podían alimentar fácilmente vacas de 3.000 kilogramos anuales de producción lechera.

Nosotros creemos lo mismo; si se dirige convenientemente la agricultura gallega, no le será difícil seguir el ritmo de mejora genética que imprimirá nuestra selección; pero hay que ayudarla a seguir este ritmo. Para esto nos valdremos de ese brazo de acción en el campo que vamos a crear con la red de comprobadores lecheros y de ayudantes de registro; a través de ellos irán pasando al campesino las normas de nuestra mejora, genética y de medio, y se conseguirá hacer marchar todo hacia adelante, con ese criterio sintético que es siempre fundamental de toda actuación agrícola.

(1) Publicada en la Revista «Ganadería», no noviembre 1944.

Comprendemos el valor orientador que para muchas personas pueden tener las cifras, y por eso vamos a dar algunas.

La población bovina actual de Galicia es seguramente superior al millón de cabezas, y aunque supongamos que sólo a una tercera parte puedan alcanzar los efectos de la mejora, nos encontramos por encima de las 300.000 cabezas. El rendimiento medio en leche que actualmente tiene la ganadería de este país es, desde luego, inferior a los 1.000 litros anuales. Creemos que con esta mejora puede perfectamente, por lo menos, duplicarse dicho rendimiento medio, y si tenemos en cuenta el número de cabezas a que alcanza este aumento y los precios actuales de cotización de la leche, no es difícil calcular el enorme valor económico que para el campo gallego puede tener. Esto, prescindiendo de los otros aumentos de rentabilidad que arrastrará la mejora.

Respecto al tiempo que exigirá su realización, es todavía más difícil y más arriesgado el dar algunas cifras. La labor que nosotros vamos a emprender ya hemos dicho que es absurdo intentar concretarla desde un principio; desgraciadamente, es imposible conseguir esos resultados al «breve plazo» que algunos impacientes pretenden; transformar una ganadería es asunto pesado y largo, pero tampoco hay que asustarse. Nosotros vamos a emplear el procedimiento que lógicamente permite esperar unos resultados más rápidos, y en un plazo que, por decir algo, podemos fijar en diez años, es fácil que ya nos encontremos con que esta mejora está en pleno funcionamiento, y ha hecho ver la utilidad práctica de su actuación. Tenemos que tener en cuenta que, por primera vez, se va a atacar este problema con armas de su categoría; hasta ahora se ha estado intentando descerrajar con un abrelatas una caja de caudales.



La reciente mecanización agrícola en los Estados Unidos

Por ANTONIO BERMEJO ZUAZÚA
INGENIERO AGRONOMO

Cuando se habla de la agricultura mecanizada de los Estados Unidos, mucha gente piensa en inmensas planicies, que se pierden en el horizonte, recorridas por una caravana de tractores con grandes cosechadoras que siegan el trigo.

Esa imagen de su mecanización es cierta, pero muy parcial y algo anticuada. Es la imagen de las zonas totalmente mecanizadas hace cerca de veinte años: de las regiones del Oeste Medio, parecidas en clima y suelo a nuestras Castillas, donde los cereales, el lino y el barbecho ocupan todo el campo cultivado.

Al viajar por los Estados Unidos, la impresión es otra. Y esta impresión es la que hoy queremos estampar aquí, concretándola con estadísticas oficiales (1) publicadas recientemente.

Y queremos hacerlo porque la mecanización agrícola se va «humanizando» en los Estados Unidos, si se nos permite expresar así el hecho de que se pone al alcance de los pequeños agricultores, y se va extendiendo a toda clase de cultivos, con lo cual se acerca cada vez más a las condiciones de la mayor parte de nuestra pequeña propiedad territorial.

Las grandes fincas, a que antes aludíamos, son en número una parte mínima del total, aunque no en producción: el 52 por 100 de la producción bruta total se obtiene en menos del 6 por 100 del número total de fincas, produciendo cada una de ellas más de 6.000 dólares anuales. Por el contrario, el valor

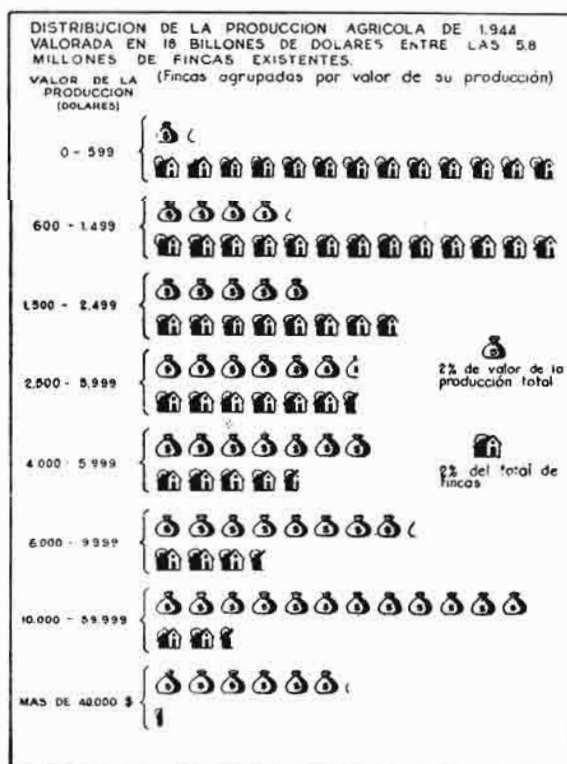
bruto de los productos del 52 por 100 de las fincas no llega al 11 por 100 del total, siendo para cada una de estas explotaciones menor de 1.500 dólares anuales (véase gráfico adjunto).

Se comprende, por tanto, que la inmensa mayoría de las fincas son relativamente pequeñas. Más del 94 por 100 de ellas tienen una producción bruta de menos de 10.000 dólares, es decir, si lo expresamos en trigo, de menos de 4.000 fanegas; y más del 52 por 100 de ellas producen menos de 600 fanegas de trigo cada una (o su equivalente en otro producto).

La mecanización alcanzó en un principio, como es natural, a las grandes explotaciones agrícolas. Después de la Guerra Europea se incrementa extraordinariamente: tractores, arados, gradas, sembradoras para el cultivo, segadoras-atadoras, trilladoras cosechadoras, guadañadoras y rastrillos para la recolección; camiones para el transporte. Como vemos, se piensa en los cereales y, muy en último término, en el heno.

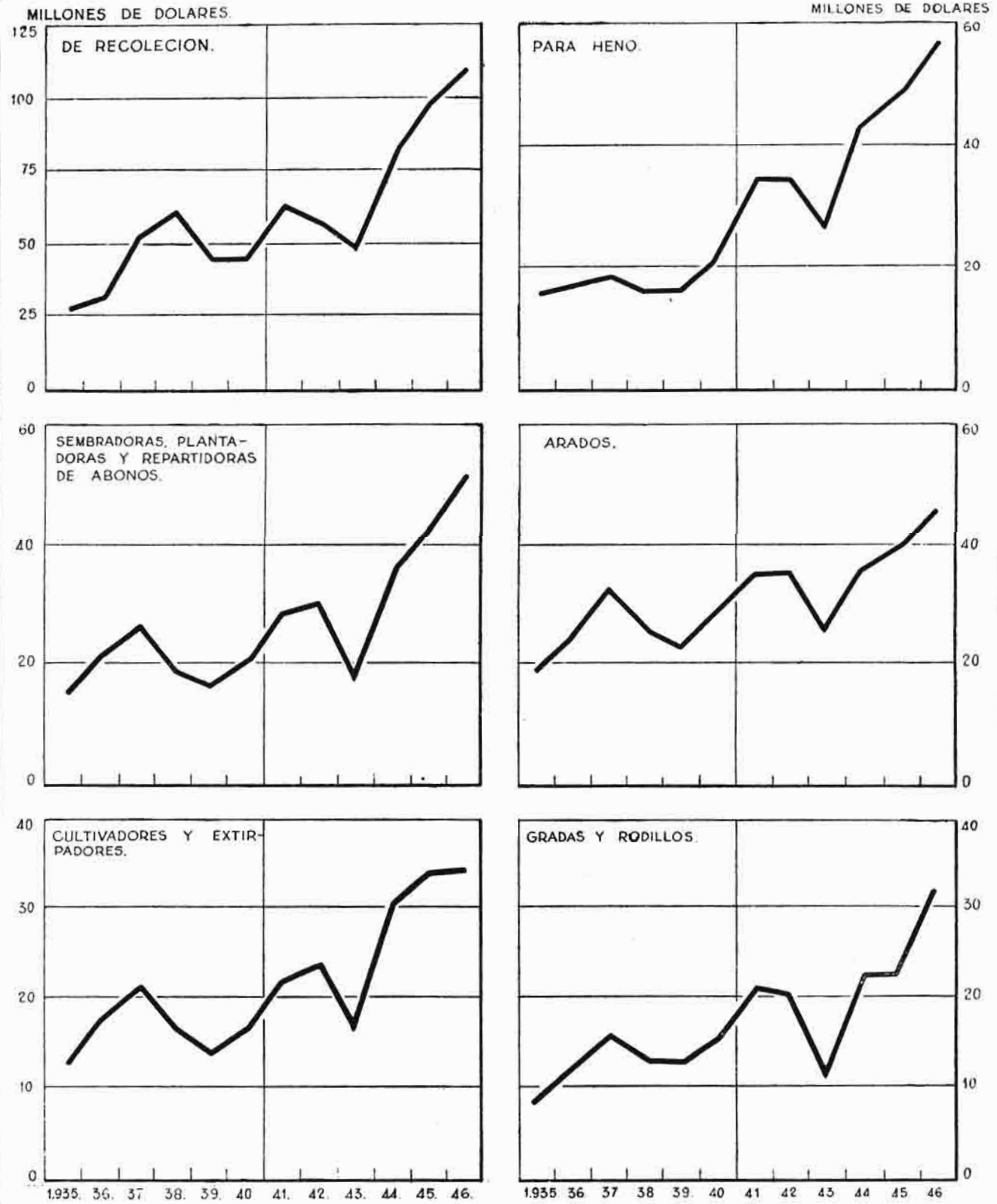
El alza de precios y las ganancias extraordinarias de la postguerra se acogen con euforia por todos, incluyendo los agricultores. Estos tienden a aumentar sus propiedades, a comprar más terreno y mecanizarle. No bastan las ganancias y se acude al crédito, tan desarrollado en aquel país. Las industrias mecanizadas mantienen en parte su crecimiento de la guerra adaptándose a la fabricación de maquinaria agrícola.

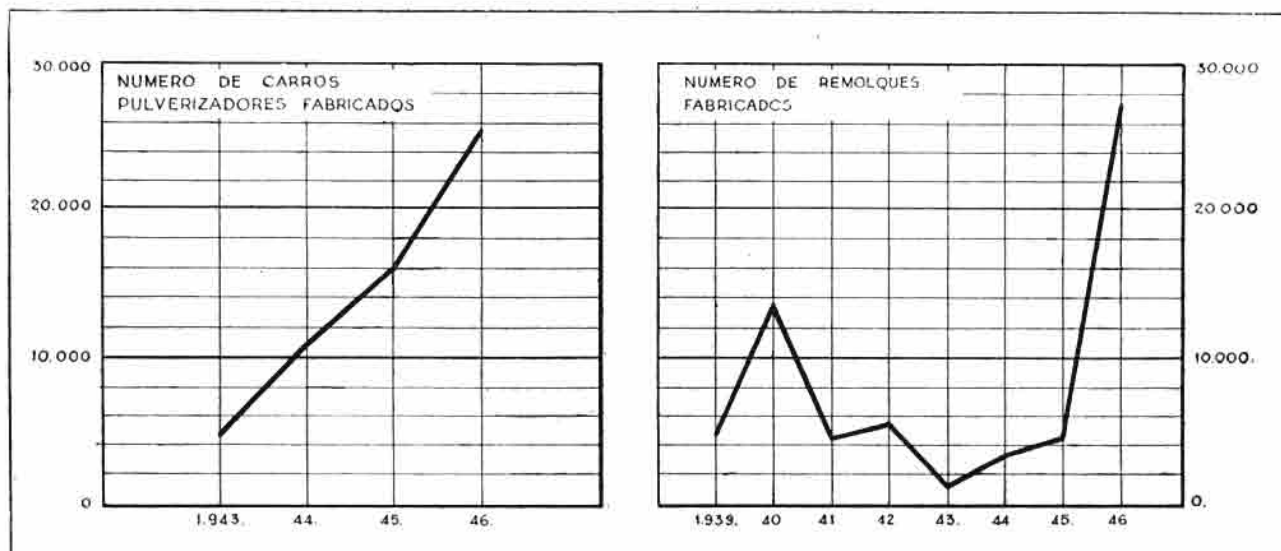
Todo va bien hasta 1930. Los precios suben, pero el consumo, la producción y el bienestar general



(1) Datos del Bureau of The Census, publicados en el número del 3 de julio de 1947 de la revista *Farm Implement News*.

VENTA DE APEROS AGRICOLAS.
1935-1946.





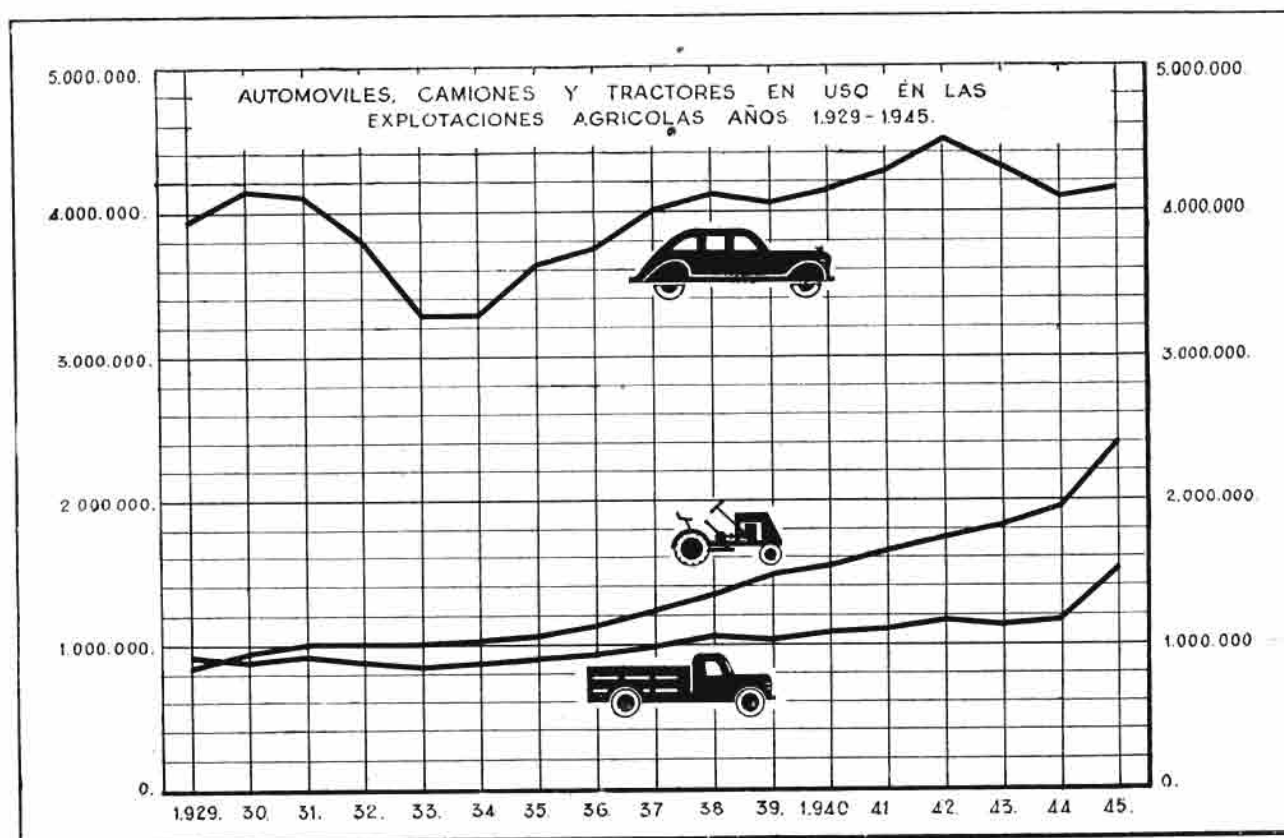
aumentan igualmente. Sin embargo, en 1929, cuando el nivel de la vida y las actividades económicas alcanzan puestos nunca igualados, parece ser que se rompe algún engranaje del complicado mecanismo de la Economía.

No vamos a explicar cómo y por qué sucedió ese desajuste de la oferta, la demanda y los transportes, que los economistas llaman «Crisis Mundial». El hecho es que sucedió. Ante la crisis, todas las actividades productoras sufren un colapso. Las explotaciones

que habían acudido al crédito se arruinan y son arrasados a la bancarrota muchos Bancos.

En 1930 se termina toda la alegría económica anterior. Los agricultores ya no compran más máquinas; en realidad, muy pocas: las indispensables. Procuran arreglar y conservar lo más posible sus tractores, sus cosechadoras; sus fincas ya están mecanizadas y no hay quien sueñe en ampliarlas; de lo que tienen, les sobra quizá ya un poco.

El paro obrero en las fábricas se extiende de modo

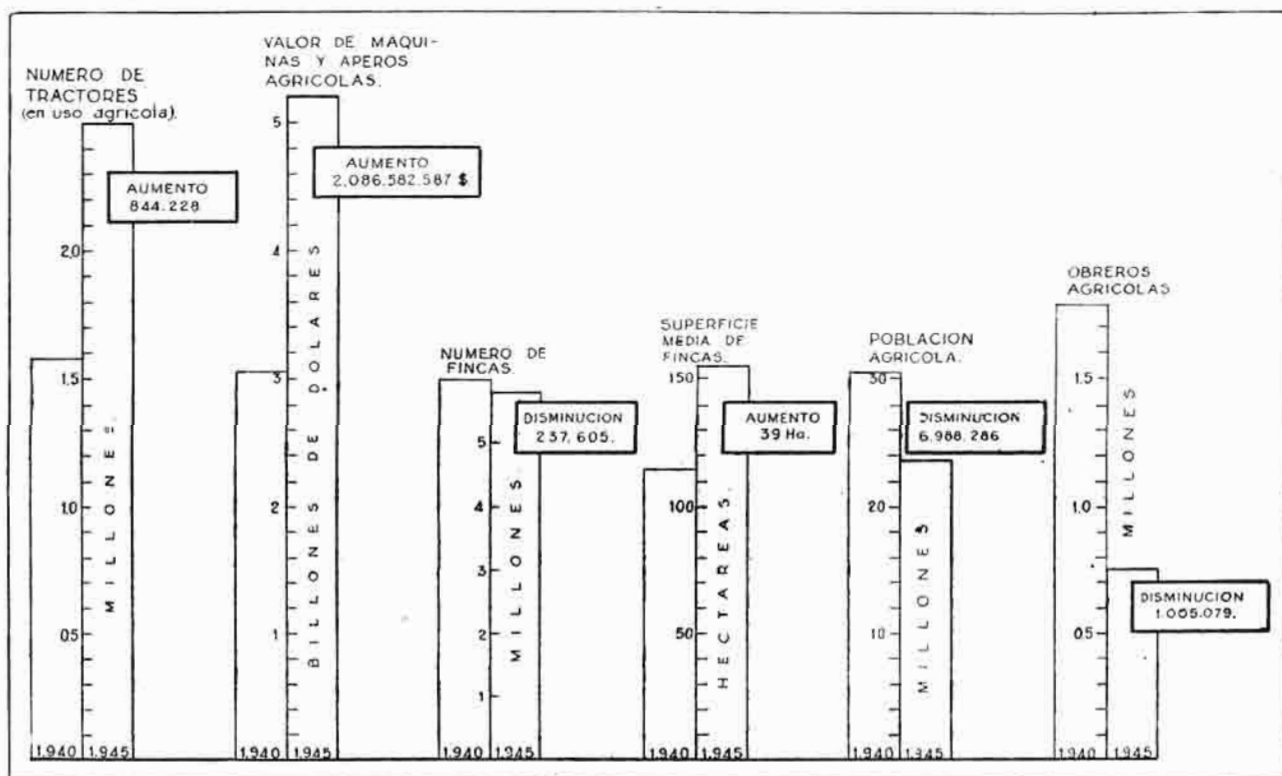


alarmante. Es preciso inventar alguna salida a la situación. Y como de los grandes males surgen los grandes remedios, esa salida se inventa. Se plantea el problema técnico de fabricar maquinaria diferente, de mecanizar cultivos nuevos y convertir así en clientes de las fábricas a muchos agricultores que no lo eran. Los industriales vuelven su vista a la multitud de pequeñas fincas, y a cultivos distintos que el trigo y cereales.

Y así surge de la Crisis Mundial el tractor para todo uso («All purpose tractor»). Es un tractor de ruedas, de menos potencia que los anteriores. Se le em-

ma y con sus aperos de cultivo, se generalizan cada vez más.

Las fábricas, una vez que han patrocinado la idea de extender su maquinaria a toda clase de cultivos, además de los cereales, siguen estudiando toda clase de máquinas y procurando también adaptarlas a pequeñas parcelas. Así se puede resolver la necesidad imperiosamente impuesta por la Guerra Mundial: mantener la producción agrícola, a pesar de la escasez de mano de obra. La movilización es cada vez mayor, y, como consecuencia, a partir de 1943 aumenta como jamás lo había hecho el consumo de tracto-



plea no sólo para arar y remolcar las máquinas de recolección, sino para binar, para dar labores entre líneas. Con él, y con los cultivadores por él arrastrados, pueden darse todas las labores de cultivo necesarias al maíz (que tan extraordinaria extensión cubre en los Estados Unidos), al sorgo, a la soja, alubias y demás leguminosas para grano, a las patatas, al algodón, etc. Muy pronto se generalizan las ruedas de goma para este tractor, con las cuales aumenta la velocidad y, con ello, su rendimiento, y se le puede así emplear para transportes cortos por carretera dotándole de un remolque con ruedas de goma.

En 1934 empieza una relativa recuperación económica, que aumenta el consumo de maquinaria, siguiendo el alza, con algunos altibajos, hasta la Guerra Mundial. Los nuevos tractores, con ruedas de go-

res y de aperos para sustituir a los brazos que faltan. Las estadísticas son impresionantes; bastará contemplar los gráficos de producción adjuntos para convenirse de ello.

Para ahorrar mano de obra, aparece el tipo de «cosechadora universal para un hombre». Cosecha toda clase de granos, tanto cereales como leguminosas, lino, etc., con un solo obrero en el tractor que la remolca; «obrero» que muchas veces, durante la guerra, era un niño, un viejo o una mujer. Su tamaño es a veces poco mayor que el de una máquina atadora. Últimamente aparecen las cosechadoras de autopropulsión.

La batalla del heno se da también con éxito. Seguido con la guadañadora, movida directamente por el tractor, se le da vuelta y coloca agrupado en hileras, por medio de un rastrillo oblicuo («racker»); luego

pasa el tractor arrastrando una máquina empacadora y un remolque, donde se van cargando las «pacas». Esta empacadora móvil era accionada por dos hombres durante la guerra; hoy día se ha conseguido hacer automático todo el mecanismo atador y ya se están extendiendo esta clase de empacadoras sin operarios.

En las explotaciones del Sur, donde el algodón reinaba casi en monocultivo (Estados Unidos son los mayores productores de algodón), la mano de obra abundante, de negros, escasea más que en ningún sitio durante la guerra, por dos razones: una es la movilización, común a todos los Estados; otra es la emigración a los Estados industriales del Norte, atraída por los altos jornales que ofrecen en esos años las fábricas. La gente que emigró al Norte ya no volverá a los campos de algodón, y así se crea en ellos un problema permanente de mano de obra. Se resuelve en gran parte introduciendo otros cultivos en rotación mecanizados, con lo cual disminuye la producción de algodón, pero mejora la agricultura de esa zona. Y también mediante la creación de complicadas cosechadoras de algodón; alguna de ellas realiza el trabajo de 50 hombres con uno solo.

En el maíz, el cultivo americano por excelencia, también se lleva a cabo una revolución mecánica: aparece y se generaliza la recogedora, que, remolcada por un tractor, va arrancando las panochas de una o dos líneas de plantas, separa las hojas que las recubren y carga las panochas, ya limpias, en un remolque arrastrado detrás. El cultivo queda con ello totalmente mecanizado, desde la sembradora que siembra a golpes, matemáticamente equidistante, hasta esta cosechadora, pasando por los diversos cultivadores que dejan la parcela como un jardín. Los gastos del cultivo, que eran de 44 dólares por hectárea en 1940, bajan con ello a 15 dólares; poco más de la tercera parte.

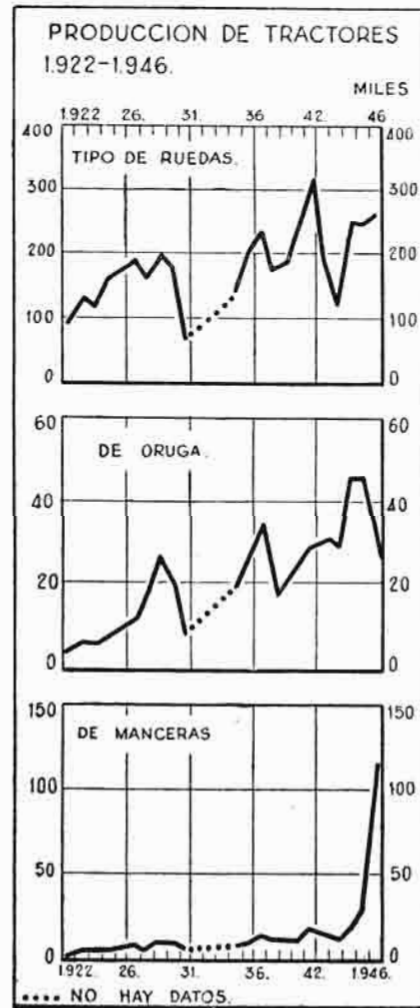
En la remolacha se hacen estudios y ensayos para reducir la mano de obra, suprimiendo no sólo la recolección a mano, sino el encasillado y el entresaque.

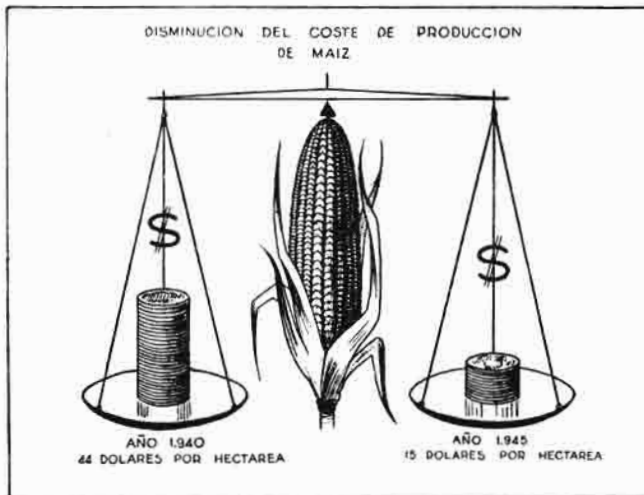
Pero las pruebas no son concluyentes, y, por otra parte, suele emplearse en este cultivo mano de obra menos cara que la yanqui: mejicanos, que pasan todos los años a Estados Unidos para realizar esos trabajos. Se comienzan a vender, sin embargo, las cosechadoras de remolacha (373 en 1944, 338 en 1945 y 1.371 en 1946).

Y al mismo tiempo aparecen, con breves intervalos, nuevos tipos de tractor cada vez más pequeños, adaptables a pequeñas parcelas de fincas que no estaban antes mecanizadas. Tractores de ruedas de goma que dan la vuelta en espacio reducidísimo y que, como los modelos grandes más modernos, van provistos de «toma de fuerza» para accionar los aperos y llevan el arado o el cultivador haciendo cuerpo con ellos mismos, pudiendo alzarlo o bajarlo por medio del «control hidráulico». De 1940 a 1945 el número de tractores en las fincas aumenta de 1.567.000 a 2.422.000, a causa principalmente a los nuevos tipos de ruedas de goma. Y en el año 1946 el aumento ha sido aún mayor, debido a que en ese año se ha extendido el «tractor de manceras» («garden tractor»). Este tractor, sujeto por un hombre que camina detrás, realiza aproximadamente, en tierras fáciles y llanas, el trabajo de un par de mulas, y puede arar con una reja pequeña, llevar un cultivador o accionar una guadañadora. De 1943 a 1946 los tractores de este tipo fabricados anualmente fueron, en números redondos, 9.000, 17.000, 27.000 y 109.000, permiti-

tiendo mecanizar campos que nunca lo habían estado.

En resumen, vemos que si la antigua mecanización agrícola afectaba a las fincas relativamente grandes y al cultivo de cereales principalmente, recientemente se está extendiendo a las parcelas pequeñas y a toda clase de cultivos. Ello ha provocado ya en los Estados Unidos una verdadera revolución agrícola, con consecuencias sociales de toda clase. El coste de producción ha disminuído, y, al aumentar los beneficios, ello se ha traducido en una subida importante del nivel de vida del agricultor. Después de

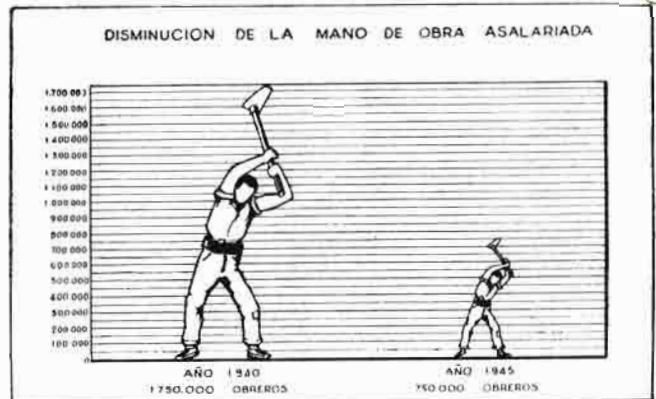


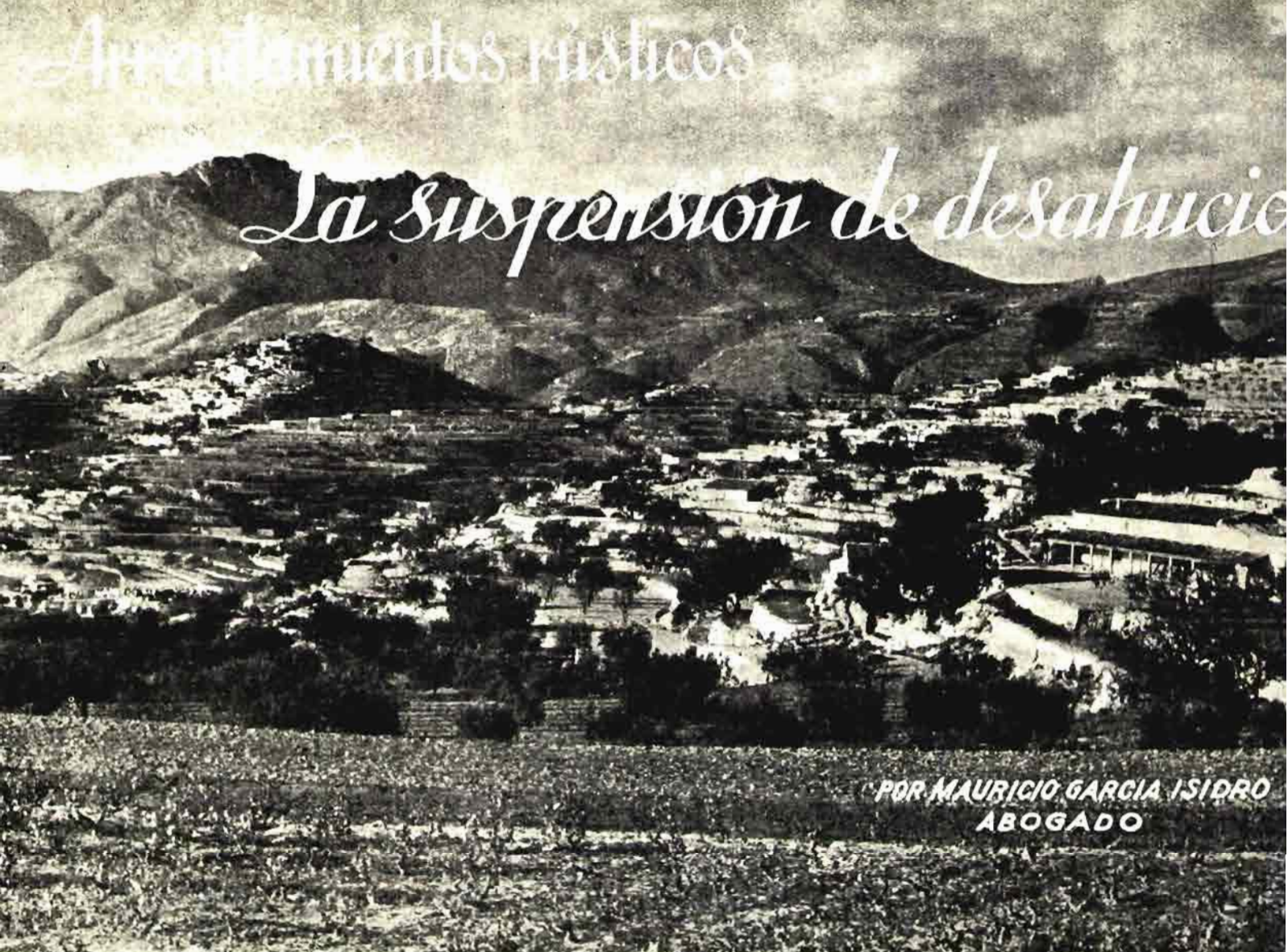


la Guerra Mundial, y escarmentado por lo que le sucedió después de los años felices de la postguerra, el campesino no se lanza alegremente a la ampliación de sus explotaciones a base de créditos. Paga, en general, al contado. Así, el número de fincas cedidas en arriendo por sus propietarios bajó del año 1940 al 1945 desde 2.400.000 a 1.750.000, aumentando el número de fincas explotadas directamente desde 3.700.000 a 4.000.000. Al mismo tiempo, la extensión media de cada finca aumentó 39 hectáreas, pasando

de 114 a 153 hectáreas, debido principalmente a haber aumentado la extensión de las fincas pequeñas. El número total de fincas disminuyó también ligeramente.

La cifra de obreros agrícolas (mano de obra asalariada) bajó también de una manera extraordinaria, por efecto de la guerra y de la mecanización reciente. De 1.750.000 en 1940 pasó a 750.000 en 1945; es decir, menos del 43 por 100 de los obreros antes empleados. Este es quizá el resultado más notable de la mecanización reciente de los Estados Unidos: ha puesto más aún el campo en manos de sus dueños. Actualmente, por cada 7,6 fincas existe un obrero.





Por Decreto-Ley de 19 de diciembre próximo pasado, publicado en el *Boletín Oficial* del 26 del mismo mes, han quedado suspendidas la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en el párrafo segundo de cada una de las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en los que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

El Decreto entró en vigor el mismo día que fué publicado en el *Boletín Oficial*.

Se justifica la excepcional medida en el preámbulo por el hecho de que, «sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de Ley por el que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de 23 de julio de 1942, y que con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de

la misma había de tener lugar el 30 de septiembre del próximo año (1948), resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de Ley hiciese inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios, o perjuicios de difícil reparación».

En efecto, las Cortes resolverán en definitiva sobre un proyecto de Ley que se les ha de someter para prorrogar por tres años el plazo de vigencia de los arrendamientos protegidos, y esperamos que con este motivo se revisará el concepto que hasta ahora ha venido imperando para la calificación de tales contratos, con el fin de poner en armonía la realidad con el impedimento en que hoy se encuentran numerosísimos propietarios pequeños de recuperar sus fincas para labrarlas directamente.

Las disposiciones adicionales que se mencionan, en sus párrafos segundos, son las primera, segunda y sexta, que comprenden los arrendamientos que al publicarse la Ley de 1942 pagasen renta inferior a la equivalencia de 40 quintales métricos de trigo, y en

los que el arrendatario cultiva la finca de forma directa y personal, en cuyo caso, según la adicional primera, el arrendador, a la terminación del plazo contractual, podría lanzar al arrendatario si se comprometiese a dicha explotación directa y personal en la forma regulada en el artículo 4.º de la misma Ley de 1942, sin que en ningún caso pueda volver a arrendar la finca a quien tenga por conveniente *antes del 30 de septiembre de 1948*.

La segunda adicional decía que los mismos contratos expirarán con el año agrícola 1942-1943 (los que se encontraban amparados por la disposición adicional primera, por disfrutar de prórroga no convenida), siempre que el arrendador se propusiera llevar a efecto la explotación directa y personal del predio. En ningún caso, repite esta adicional segunda, podrá el dueño arrendar la finca a quien tenga por conveniente *antes del 30 de septiembre de 1948*.

La sexta decía que quedaban derogadas las leyes de 7 de julio y 26 de septiembre de 1941, que suspendieron la ejecución de fallos judiciales firmes, dictados en cualquier clase de juicios, y cualquiera que sea la acción ejercitada.

Como excepción de lo dispuesto en el párrafo primero de la adicional, dice el segundo que, para que pueda ejecutarse sentencia dictada en juicio de desahucio o en procedimiento declarativo, fundada en la causa 1.ª del artículo 28 de la Ley de 15 de marzo de 1935, relativa a la conclusión del contrato o de sus prórrogas referentes a contrato privilegiado, será necesario que en el escrito instando dicha ejecución se comprometa la parte a explotar la finca, también directa y personalmente, en la forma exigida en el artículo 4.º de la Ley de 1942; y si el arrendador no se compromete a dicha explotación directa y personal, continuará suspendida la ejecución de la sentencia hasta el 30 de septiembre de 1948, con la excepción de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, que se ejecutarían en todo caso.

No obstante, sigue diciendo la adicional sexta, podrán ser ejecutados los fallos referidos a estos contratos privilegiados cuando se hubieran dictado al amparo de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 4.º de la Ley de 28 de julio de 1940.

Estos párrafos se refieren a los casos en que el arrendador se proponga establecer en la finca nuevos cultivos, aprovechamientos forestales, industriales o de otra especie, que se consideren más beneficiosos para la economía nacional que los existentes, pudiendo disponer de aquélla para llevarla en explotación directa avisando al arrendatario con un año de antelación, y obligándose a satisfacerle una indemniza-

ción fijada de acuerdo o, en otro caso, en la cuantía de la renta de dos anualidades.

A este efecto, por el Ministerio correspondiente, y a petición del arrendador, deberá hacerse la declaración del cultivo o aprovechamiento más beneficioso si así se considera procedente.

Reunidos, para evitar la consulta, todos estos antecedentes a los que afecta el nuevo Decreto, veamos su trascendencia, en relación con la Ley que se encuentra pendiente del estudio y consideración de las Cortes para ser aprobada.

Desde que se publicó la Ley de 23 de julio de 1942 surgieron las discusiones sobre la fecha en que habían de terminar los contratos privilegiados convenidos antes de 1.º de agosto de 1942, en que la precitada Ley apareció inserta en el *Boletín Oficial del Estado*. En general, la inmensa mayoría de los comentaristas coincidieron en que la fecha tope de duración de los contratos de renta inferior a la equivalente de 40 quintales métricos de trigo, y de cultivo directo y personal, era la de 30 de septiembre de 1948.

No faltaron exégetas que, tergiversando el texto de las dos disposiciones adicionales, se pronunciasen por otra solución más en armonía, en la mayoría de los casos, con apetencias e intereses privados, encubiertos con una presunta defensa de esta clase de contratos, que nadie había pensado en atacar.

El Decreto-Ley de 19 de diciembre del año anterior reconoce claramente que estos pactos de arrendamiento, según la Ley de 1942, finalizan el 30 de septiembre próximo.

Muchos comentarios se han anticipado a esta determinación final, y las plañideras, que nunca faltan, cultivando la demagogia barata, se rasgaban las vestiduras, presumiendo que iban a ser muchos los cultivadores directos y personales lanzados de las fincas *por arrendadores codiciosos*.

La realidad es otra, y es inútil que a ella volvamos la espalda. A la pequeña colonia corresponde casi siempre la pequeña propiedad, y un dueño de insignificante capacidad económica, anquilosado en sus derechos, y al que se le impide recuperar su tierra para cultivarla directamente, cuando sus circunstancias no le permiten hacerlo también de manera personal, ve convertido el contrato, de mero arrendamiento, en un verdadero derecho real vitalicio muy parecido al censo.

Si este Decreto que comentamos no se hubiera publicado y la Ley que se anuncia no se dictase antes del 30 de septiembre próximo, se nos ocurre preguntar: Llegada esa fecha, ¿qué hubiera pasado? Absolutamente nada extraordinario, ni perjudicial para la economía nacional, ni para los mismos colonos. La

mayoría de éstos, con escasos elementos, sin ganado, con dificultades de toda índole para el cultivo, malviven sobre una tierra que, carentes de abonos orgánicos por falta de ganadería propia, no pueden fertilizar, y cada día los predios, que dicen cultivan, se esquilman más. La desaparición de estas pequeñas explotaciones constituiría la liberación de muchos arrendatarios, que iniciarían sus actividades por derroteros de cauce más amplio y rendimiento más positivo. Vincularlos a la tierra, tan deficientemente cultivada y de la que no sacan para vivir, no resuelve ni problemas sociales, ni económicos; pero hay una sensiblería en torno de estas cuestiones que impide su contemplación en términos de absoluta realidad.

Por ello, se suspenden los desahucios hasta que la Ley se publique, y bueno es que nos fijemos en los términos en que el artículo 1.º del Decreto está redactado: «Queda suspendida—dice—la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales, de *desahucio de fincas rústicas, que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundos de las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta.*»

El desahucio es un procedimiento privilegiado para conseguir el lanzamiento del arrendatario, en determinadas circunstancias, que el propietario tiene a su disposición, pudiendo utilizarlo o no, a su albedrío. Así lo reconocen las sentencias de 24 de mayo de 1934 y 8 de noviembre de 1945. Y si el Decreto sólo suspende la incoación, tramitación y ejecución de los procedimientos judiciales *de desahucio*, parece que el propietario puede utilizar el procedimiento especial ordinario para obtener la declaración de que el contrato se extingue al llegar la fecha de 30 de septiembre de 1948, tramitándolo con arreglo a lo dispuesto en la norma 3.ª, disposición transitoria tercera de la Ley de 28 de junio de 1940, y pidiendo, como consecuencia de la extinción del contrato, el lanzamiento del colono en ejecución de sentencia.

Como se trata de una disposición (el decreto de suspensión) de carácter excepcional, y por ello de interpretación restrictiva en cuanto a sus aplicaciones, es evidente que los tribunales tendrán que proceder con gran cautela, si el caso se presenta, porque no siendo el procedimiento de *desahucio*, no cabe la aplicación del Decreto-Ley de 19 de diciembre.

Otra cosa hubiera sido si en lugar de la redacción dada al artículo 1.º éste se refiriese a toda clase de procedimientos judiciales conducentes a la declaración de finiquito de los contratos referidos, comprendiendo, con la generalidad de la expresión, no solamente los de *desahucio*, sino los especiales declarativos, con lo que la confusión se hubiese evitado.

Añunciada la nueva Ley, con la que, por lo visto y según el preámbulo del Decreto, se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos, tienen la ocasión las Cortes de profundizar en el tema que se les somete, recogiendo la experiencia de estos cinco años de vigencia de la nueva Ley de 1942, que introdujo el concepto del contrato privilegiado.

Es evidente que el legislador, al introducir esta novedad en las Leyes de Arrendamientos, pensó únicamente en las explotaciones agrícolas. Así, en el párrafo primero del artículo 4.º se habla de que *el cultivo se realice por el arrendatario de modo directo y personal*. En el párrafo segundo se declara que se entenderá que *el cultivo es directo y personal cuando las operaciones agrícolas se realicen materialmente por el arrendatario o sus familiares, y la Ley de 18 de marzo de 1944, toda ella está inspirada en el cultivo agrícola, como se acredita con la redacción de sus artículos.*

En el artículo 1.º, apartado 3.º, se exige la posesión, para ejercitar estas acciones, o que se está en condiciones de adquirir los medios adecuados para realizar *el cultivo* de las fincas; en los apartados 4.º y 5.º se insiste en el empleo de la palabra *cultivo*; en el artículo 2.º, asimismo, se expresa sobre la base del *cultivo directo y personal* las condiciones para ejercitar la acción cuando el arrendador tenga uno o más hijos.

En el artículo 3.º se expresa también que los colonos *han de ser cultivadores en la finca*, y como más elocuente, el apartado 2.º del artículo 1.º dice que el que ejercite la acción *ha de tener capacidad de labrador, y que posee capacidad de trabajo para labrar directa y personalmente las fincas a que se contrae la demanda.*

Todo ello supone que el legislador pensó siempre en no considerar como contratos privilegiados los de *pastos*, aunque pagasen renta menor de 40 quintales métricos de trigo o su equivalencia, y aquellos referidos a pequeños regadíos, como el de huertas, que tienen unas características completamente distintas a las de la clásica labor de tierras de secano.

Pero tal distinción debe ser ahora reconocida de una manera expresa, con el fin de evitar litigios, discusiones e interpretaciones capciosas.

Suponemos que cuando el proyecto pase a la Comisión de Agricultura, ésta abrirá un período de información, permitiendo a quien lo solicite no solamente presentar peticiones, sino informar de palabra con toda la amplitud que se considere precisa, ya que la materia es interesantísima, y necesario que se llegue a una normalización concreta en la aplicación de preceptos claros.

Que los pastos no deben ser comprendidos en estas normas destrictivas se deduce de la propia naturaleza de la explotación ganadera, ya que esta clase de arrendamientos no tiene similitud alguna con los agrícolas, y la protección debe ser también distinta, puesto que la posesión del ganado suficiente para tales aprovechamientos supone una capacidad económica mucho más extensa e intensa que la del simple labrador, y la explotación por temporadas, sumamente variable según las regiones; la extensión en pradera que supone el límite de renta del equivalente a 40 quintales métricos de trigo y la movilidad y valor del ganado, asemeja más la explotación a la industrial que a la agrícola, y por ello no requiere una tan decidida protección. Basta para esta clase de contratos el artículo 6.º de la Ley de 1942 y las demás normas corrientes, en lo que le son aplicables de la legislación especial.

Lo mismo hemos de decir de los regadíos, que, dadas las circunstancias actuales, suponen condiciones de privilegio para los llevadores de las huertas, pues colocan a los propietarios en condiciones de inferioridad e inmerecida injusticia.

Existe con profusión multitud de huertas por las que se pagan 400 ó 500 pesetas de renta anual desde hace muchos años, con el incremento del artículo 3.º de la Ley de 1942, y que proporcionan a sus llevadores beneficios de 40 y 50.000 pesetas. Los que han aprovechado estas posibilidades que bridan tiempos difíciles, no pueden ampararse en contratos que tengan privilegio. Para ellos las garantías del Código Civil son más que suficientes, y, en último término, deberían ser asimilados a los contratos de arrendamiento de pastos.

Es de esperar que éstas y otras consideraciones que omitimos para no hacer demasiado extenso el alegato se tengan en cuenta en su día para redactar una Ley que no debe limitarse a aplazar por tres o más años la finalización de los contratos privilegiados, dejando viva la cuestión ahora planteada para aquella fecha, sino que, haciendo uso de una experiencia lograda en la aplicación de la Ley, se aclare y reduzca el ámbito de la protección, con las excepciones que interesamos por estimarlas justas y adecuadas a lo que la economía agraria requiere y exige. Así sea.



Debe fomentarse el contrato de aparcería

Por ANGEL SANTOS PASTOR

ABOGADO

En virtud del vencimiento de ciertos contratos de arrendamiento, teniendo en cuenta lo prevenido en la vigente legislación, muchas fincas en el año agrícola 1947-48 vuelven a la libre disposición de los propietarios, y se plantea el problema de elegir la forma de explotación de los predios rústicos.

Como la ley respeta la autonomía contractual en las aparcerías, es de suponer que este contrato adquiera mayor desarrollo que el de arrendamiento, hasta la fecha tan generalizado en nuestra comarca y en general en todas las regiones de España.

Consecuencia de las grandes ventajas que proporciona el sistema de explotación en aparcería es el considerable ámbito geográfico en el que, desde tiempos antiguos, tiene desarrollo. Fué empleado en naciones de remota civilización, como Persia, India, China y Japón. En los países latinos, como España, Francia e Italia, también desde antigua época constituye una de las principales formas de contratación agrícola. Se utiliza igualmente en los Estados balcánicos, en Marruecos y Argelia, y en los países nuevos, como los Estados Unidos de Norteamérica, en Brasil, Uruguay, Argentina y Australia.

Social y económicamente ofrece ventajas innegables el contrato de aparcería agrícola. Se perfecciona el cultivo, intensificando la producción, con lo que, en primer término, se ve favorecida la economía de un país. El propietario tiene en la aparcería una mayor garantía contra los abusos esquilmanes del cultivador, y el cultivador, a su vez, no está sometido a un pago fijo de renta, y tampoco sufre por sí sólo el riesgo de las malas cosechas.

Por otro lado, resuelve en gran parte el problema del crédito agrícola, en cuanto hace que capitales que se destinan a otras empresas industriales, o que están colocados en cómodos papeles del Estado, se dediquen a la industria agrícola.

La actual regulación legal del contrato de aparcería, por virtud del cual el propietario de una finca concierta con otra persona el uso o disfrute de aquélla o de alguno de sus aprovechamientos, conviniendo en repartirse los productos por partes alcuotas, equitativamente en relación a sus respectivas aportaciones, permite absoluta autonomía a las partes para estipular los pactos que estimen más convenientes.

En defecto de pacto expreso, se rigen por los usos y costumbres locales o comarcales. Tampoco se establecen prórrogas forzosas para el propietario, al contrario de lo que sucede en los arrendamientos. Solamente se fija como plazo mínimo una rotación de cultivo. Por ejemplo, en el caso más general de nuestra comarca castellana, tratándose de cultivo de cereales a dos hojas, el mínimo serían dos años, o sea una rotación completa de cultivo. Respetando este plazo, las partes pueden establecer el que libremente convenga, y, llegado el vencimiento, el propietario tiene derecho a reclamar la finca o fincas de que se trate sin ninguna condición especial.

Es más: si durante la existencia del plazo concertado el propietario-aparcerero no quisiera continuar en la explotación, puede obligar al productor-aparcerero a que realice la opción del artículo 7.º de la ley de 28 de junio de 1940, es decir, a que abandone el cultivo en favor del propietario o convertirse en arrendatario de una parte de tierra proporcional a su participación. En este caso el cultivador se ampararía ya en los beneficios de las leyes especiales sobre arrendamientos rústicos.

Por las reflexiones anotadas, es de suponer que la aparcería agrícola o ganadera tenga gran desarrollo en fechas próximas, y más aún en circunstancias como las actuales, por la intervención de productos. El aparcerero-empresario dispone de las reservas legales, mucho más amplias que si fuera arrendador.

Ahora bien: es conveniente advertir que, con arreglo al derecho positivo vigente, no sirven simulaciones, tratando de establecer pactos de una figurada aparcería cuando en rigor encubre un simple contrato de arrendamiento. Es preciso que los actos de los contratantes coincidan con los términos expresados en el contrato.

Según el artículo 1.282 del Código civil, para juzgar de la intención de los contratantes deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.

Cualquier simulación perjudicaría sensiblemente a las dos partes, fomentando discordias y pleitos que deben evitarse a toda costa, procurando, por el contrario, sostener una perfecta armonía y cordialidad entre trabajadores y empresarios de la tierra.

SEMEPA



SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA MEJORA DE LA PATATA, S. A.

ENTIDAD CONCESIONARIA DEL ESTADO PARA LA PRODUCCION EN LA
PROVINCIA DE BURGOS DE PATATA CERTIFICADA Y SELECCIONADA DE SIEMBRA

OFICINAS:

- Delegación en Burgos: Calle de Madrid, 28.
- » en Madrid. Dirección Técnica: Serrano, 18.
- » en Barcelona: Vía Layetana, 17.

INFORMACIONES

Comercio y regulación de productos agropecuarios

Precio de la raíz de yuca

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de diciembre de 1947 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se fija el precio de la yuca procedente de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea en 4,75 pesetas por kilogramo de

raíz de yuca situada sobre muelle de la Península, incluido envase, sin que este nuevo precio pueda invocarse como motivo de alteración de los que rigen para los productos que se elaboren tomando como base dicha raíz.

Reserva de aceite

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 4 de enero de 1948 se publica la Circular número 657 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 18 del pasado mes de diciembre, según la cual la reserva de aceite, que en cuantía inalterable disfrutará cada uno de los beneficiarios que obtenga el reconocimiento a tal derecho, será de veintidós kilogramos. Esta cantidad global correspondiente a cada persona por el tiempo de un año natural, está integrada por la suma de diez kilogramos que corresponden a la reserva propiamente dicha, y doce kilogramos que representa el racionamiento ordinario, a razón de un litro mensual, reconocido para todos los reservistas de aceite.

Todos los cultivadores de olivar tendrán derechos para sí, para sus familiares y obreros fijos adscritos a su explotación olivarera y familiares de éstos, a un soberracionamiento de aceite, a razón de diez kilogramos por persona y año, además del racionamiento ordinario de doce kilogramos anuales del mismo producto.

No tendrán derecho a reserva para obreros fijos adscritos a la explotación olivarera y familiares de éstos los cultivadores con extensiones olivareras inferiores a 25 hectáreas, teniendo en cuenta para dicha concesión que el número de obreros fijos no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

De igual modo los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para obreros eventuales adscritos a la explotación olivarera a razón de dos kilogramos por hectárea.

Los cultivadores olivareros que además de olivar tengan dentro de su finca otros cultivos distintos o posean otras explotaciones agrícolas dentro del mismo término municipal o en términos colindantes al de aquél en que radica el olivar, tendrán derecho a reserva de aceite para los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a dichos cultivos o explotaciones, a razón de diez kilogramos por persona y año, además del racionamiento ordinario de doce kilogramos del mismo producto.

No tendrán derecho a reserva para los obreros fijos mencionados en el párrafo anterior los cultivadores de olivar con extensiones de otros cultivos o explotaciones inferiores a las que se especifican en el siguiente cuadro:

Regadío	6 hectáreas.
Secano cultivado...	30 »

Se tendrá en cuenta para la concesión de la reserva de aceite a los obreros fijos y familiares a que se refiere el presente artículo que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada una de las extensiones fijadas en el cuadro anterior.

Los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para los obreros eventuales de sus explo-

taciones agrícolas distintas de las olivareras, de acuerdo con la siguiente escala:

Tierras de regadío	2 kg. por Ha.
Tierras de secano	
cultivadas	1 kg. por Ha.

Los aparceros del olivar tendrán la consideración de obreros fijos y gozarán, por tanto, de derecho de reserva, a razón de diez kilogramos por persona y año para sí y sus familiares, cualquiera que sea el número de hectáreas a que se extienda el régimen de aparcería, además del racionamiento anual ordinario de doce kilogramos.

Los dueños o arrendatarios de almazaras tendrán derecho a reserva de aceite para sí y sus familiares a razón de diez kilogramos por persona y año, además del racionamiento ordinario de doce kilogramos. También tendrán derecho a reserva de aceite en la misma cuantía para cada uno de los obreros fijos de la almazara, excluidos los familiares en consideración a que el trabajo lo prestan únicamente durante una parte de la campaña.

Serán titulares de la reserva y tendrán derecho a ésta en la forma anteriormente especificada los propietarios que cultiven directamente el olivar, y en otro caso los arrendatarios, a los cuales se extiende la denominación de cultivadores. Por tanto, carecerán de derecho de reserva para sí y sus familiares los propietarios que no cultiven de un modo directo sus explotaciones olivareras, siendo sustituidos a todos los efectos por los arrendatarios.

Tanto los propietarios como los arrendatarios, y en general los cultivadores de olivar, necesitarán hallarse inscritos en el censo olivarero del Sindicato Vertical del Olivo para poder gozar del derecho de reserva.

La reserva de los cultivadores

para sí, sus familiares y obreros no podrá sobrepasar la cantidad de aceite a producir a base de la aceituna entregada en almazara procedente los predios del propietario o arrendatario de que se trate.

En consecuencia, no se admitirán cultivadores ni persona alguna de ellos dependiente, con reserva parcial, de tal forma que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponda, por no haber producido lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad del aceite producido, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad causando baja en el racionamiento durante los doce meses a que alcanzara la reserva.

Todos los cultivadores de olivar, para poder ejercitar su derecho a la reserva que pueda corresponderles para sí, familiares, obreros fijos y eventuales empleados tanto en su olivar como en las distintas explotaciones agrícolas (incluidos los familiares de los obreros fijos), deberán solicitarla en el término municipal donde radiquen las fincas del olivar, ante los Ayuntamientos, extendiendo por duplicado el modelo inserto en el *Boletín Oficial* de 4 de enero de 1948, uno de cuyos ejemplares les será devuelto por el Ayuntamiento una vez que sea revisado y sellado por el mismo.

Cuando las explotaciones olivícolas que dan derecho al cosecho a la reserva estén situadas en distinto término municipal a aquel en que desee recibir la reserva que le corresponda para sí y sus familiares, deberá presentar dicha solicitud en el Ayuntamiento del término en que estén situadas las fincas olivícolas, haciendo constar que la reserva de aceite no desea recogerla en el término municipal en que la solicitó, sino en el punto de su residencia habitual.

Los cultivadores de olivar que soliciten la reserva de aceite que les corresponda cuando tengan fincas de olivar establecidas en otros términos harán constar en su declaración jurada que no la han solicitado en los demás términos municipales ni en concepto de cultivadores de olivar ni como almazareros.

Los dueños o arrendatarios de almazaras solicitarán la reserva de aceite, presentando también, por duplicado, ante los Ayuntamientos respectivos donde tengan establecidas sus almazaras, el modelo que también publica dicho *Boletín*, uno de cuyos ejemplares les será devuelto una vez revisado por aquel organismo.

Los almazareros con derecho a reserva solamente por tal concepto harán constar en la petición que formulen que no han solicitado la reserva en ningún otro término.

Aquellos que puedan tener derecho a reserva como almazareros y como cultivadores de olivar deberán solicitar la reserva para sí, sus familiares y obreros fijos de la almazara en el Ayuntamiento del término en que radique la

misma, y la correspondiente a obreros fijos y eventuales de olivar y de otras explotaciones que pueda corresponderles como cultivadores de olivar en el término municipal en que radique éste, haciendo constar en sus solicitudes que en ningún caso se produce duplicidad en las peticiones de reserva.

Las peticiones de reserva de aceite por los cultivadores y almazareros deberán formularse dentro del plazo de treinta días naturales a contar del comienzo de la campaña de recolección de aceituna, en el término municipal correspondiente, o dentro del mismo plazo, contado a partir de la fecha de la publicación de las presentes normas (4 de enero de 1948) si la recolección ya hubiese comenzado.

Precio del algodón en bruto

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de enero de 1948 se publica un Orden del Ministerio de Agricultura, cuya parte dispositiva dice así:

Artículo único.—El precio del algodón bruto para la campaña 1948 será el mismo señalado para las anteriores de 1946 y 47, que fué el siguiente:

Algodón americano de fibra corta, 4,85 pesetas el de primera clase; 4,00 pesetas el de segunda y 3,30 pesetas el de tercera clase.

Algodón egipcio, clase Giza, 7, y similares, 7,70 pesetas el de primera clase; 6,25 pesetas el de segunda, y 4,85 pesetas el de tercera clase.

Independientemente de este precio se abonarán las primas que a continuación se señalan:

Para el algodón de tipo americano, tanto en secano como en regadío, 1,15 por kilogramo de algodón bruto.

Para el algodón de tipo egipcio, 1,00 pesetas por kilogramo de algodón bruto.

Estas primas serán abonadas por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

Además de las primas anteriores queda autorizado el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles a pagar una prima de fomento del cultivo que, como máximo, alcanzará a 2,50

pesetas por kilogramo de algodón bruto y que se abonará de los fondos de fomento del cultivo que dispone este organismo.

Esta prima de 2,50 sólo se concederá al algodón americano, tanto de secano como de regadío, que corresponda al ritmo de entrega obligatoria por las entidades concesionarias.

Asimismo, solamente será percibida esta prima de 2,50 en las zonas de secano por aquellos cultivadores de algodón que hayan sembrado de garbanzos, cuando menos, la superficie mínima señalada por las Juntas Agrícolas Locales.

El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles seguirá suministrando la fibra de algodón nacional a través del Sindicato Nacional Textil, al mismo precio del internacional, como lo venía realizando de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Madrid, 2 de enero de 1948.—
Rein.



Reserva de productos alimenticios

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de enero de 1947 se ha publicado la Circular número 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 20 de diciembre último, sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca.

Solamente podrán concederse los derechos de reserva, objeto de esta Circular, sobre determinados productos agrícolas que se obtengan en terrenos que reúnan las siguientes modalidades:

A) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

B) Terrenos de secano actualmente improductivos, que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

Los productos agrícolas susceptibles de ser objeto de reserva son los siguientes:

En regadío: Alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera y cahuete.

En secano: Trigo, cebada, avebanzas, lentejas y patatas.

Con fecha 31 del pasado mes de octubre, el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, ha resuelto tomar en consideración se incluya el cultivo del trigo, entre los del grupo de regadío con derecho a reserva.

Los beneficios establecidos en la presente disposición serán otorgados a los cultivadores directos de los terrenos que, reuniendo las

condiciones estipuladas en los artículos anteriores, acrediten debidamente haber concertado un régimen de explotación en común con industria transformadora, que utilice como primeras materias los productos obtenidos o derivados de los mismos, o bien en aquellas Empresas o colectividades que los destinen

Teniendo en cuenta las dificultades que se les pueden presentar a los cultivadores, al ser ellos los que, aportando los documentos necesarios, soliciten directamente los derechos de reserva, y considerando que en orden a la tramitación de los mismos las dificultades serían allanadas al ser directamente las industrias o entidades las que lo soliciten, dada la agilidad con que en la actualidad la vida comercial se desenvuelve, y al objeto de unificar trámites e imprimiéndole al mismo tiempo la máxima celeridad se ha dispuesto que sin excepción de ninguna clase la solicitud de los derechos de reserva se efectúe directamente por la industria o entidad que hubiera concertado con el cultivador directo un régimen de explotación en común.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en las explotaciones que hubiesen concertado con destino para consumo de boca, las siguientes entidades:

A) Organismo oficiales.

B) Empresas industriales o comerciales.

C) «Obra Sindical de Cooperación» para obreros y empleados de sus Cooperativas agrícolas.

D) Hospitales y Sanatorios.

E) Comunidades religiosas, asilos y Colegios.

F) Cuerpos o Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

Podrán solicitar los derechos de reserva sobre los productos agrícolas que se obtengan en las explotaciones que hubiesen concertado con destino a transformaciones industriales las industrias que reúnan los requisitos siguientes:

A) Que la industria esté funcionando sin interrupción legal y

a nombre del industrial solicitante, con anterioridad al 1 de julio de 1947.

B) Estar comprendida la industria solicitante en uno de los grupos siguientes:

1. Licores, aguardientes y cerveza.
2. Confitería y pastelería.
3. Pasta para sopa y alimenticias.
4. Turrone y mazapanes.
5. Galletas.
6. Helados y horchatas.
7. Conservas vegetales, agrios y derivados con azúcar.
8. Productos alimenticios.
9. Productos dietéticos y de régimen.
10. Laboratorios farmacéuticos.

A excepción de las industrias de licores, aguardientes, helados y horchatas, que solamente podrán solicitar azúcar como materia prima para sus elaboraciones, el resto de las industrias comprendidas en el apartado B) del artículo anterior deberán solicitar todos los productos agrícolas que necesiten en sus elaboraciones y que puedan ser objeto de reserva.

El artículo o artículos objeto de la reserva que en su día se conceda tendrá necesariamente que destinarse a la elaboración de todos los productos susceptibles de aplicárseles la materia prima objeto de la reserva que hasta la fecha hayan sido autorizados a la industria solicitante, no procediendo destinar los productos agrícolas que en concepto de reserva se le adjudique a la fabricación de artículos o productos cuya fecha de autorización o productos cuya fecha de autorización por el Organismo que proceda sea posterior a la de 1 de julio de 1947, sin que previamente sea autorizado por esta Comisaría General.

Todas las industrias que soliciten el azúcar como materia prima para elaborar sus artículos alimenticios o bebidas deberán tener presente que el porcentaje de dicho artículo en la elaboración de los mismos no podrá ser superior a un 65 por 100.

Asimismo todas las industrias que utilicen el trigo en la elaboración de sus productos, previas las transformaciones necesarias, deberán tener presente que el porcentaje de intervención de este

artículo en la elaboración de los mismos no podrá ser superior a un 50 por 100, sustituyéndose el resto por el de otro artículo susceptible también de ser objeto de reserva.

En las explotaciones de regadío solamente podrá cultivarse el cacahuate para la extracción de aceite y con destino exclusivo como reserva para consumo de boca, excepto en el caso en que sea necesario como componente en la elaboración de un producto que lo precise como complemento.

Las industrias de confitería podrán elaborar todos los productos propios de su industria, quedando únicamente limitada la fabricación de caramelos y bombones, a la que no podrán destinar una cantidad de azúcar superior al 10 por 100 del total que como reservistas les corresponda.

Los industriales de pasta para sopa y alimenticias tendrán que tener en cuenta que la producción que obtengan como consecuencia de la reserva que se les adjudique se destinará solamente, con el conocimiento de la Comisaría, al suministro de Colectividades, industrias de hostelería, Economatos y Comedores de Empresa.

Mediante instancia, que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva y el representante legal de la industria o entidad beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radiquen las tierras, y una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva, y antes de comenzar dicha operación, se a realizara una visita a las mismas al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada al efecto como consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de fecha 3 del pasado mes de octubre y para el desarrollo de la misma.

Una vez que obre en poder del cultivador directo de los terrenos el informe de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado al organismo encarga-

do de su recogida o, en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con la que la tenga contratada.

Estos organismos o fábricas acreditarán, mediante los documentos establecidos para ello (por ejemplo, modelo C-1 del S. U. T., cuando sea trigo; certificado de la azucarera, cuando sea remolacha, u otras certificaciones cuando de trate de otro organismo), las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de las reservas.

Mediante instancia que nuevamente suscribirá el mismo industrial que en principio solicitó los beneficios de reserva en representación del cultivador directo de los terrenos, acompañará los documentos a que se hace referencia en los artículos 21 y 21, se solicitará la entrega de todos los productos agrícolas para los cuales solicitaron los derechos de reserva.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes al lugar donde se encuentre domiciliada la industria o entidad solicitante, con posterioridad al 1 de octubre de cada año.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de la reserva (por ejemplo, patata) no pudiera conservarse por su fácil deterioro hasta la fecha indicada anteriormente, los documentos citados en los artículos anteriores serán presentados en el momento que se crea necesario.

En el caso de que el producto objeto de la reserva sea arroz, la instancia y certificaciones antes mencionadas se dirigirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con los informes necesarios.

Para la determinación de la cuantía de la reserva se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) La reserva para el consumo de boca no podrá exceder por persona y año del módulo que para la reserva del productor tenga establecida o establezca la Comisaría General de cada uno de los artículos de que se trate.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y hasta nueva orden los módulos de la reserva serán los siguientes:

Judías, 24 kilos por persona y año.

Lentejas, 24 ídem íd.

Garbanzos, 24 ídem íd.

Arroz, 24 ídem íd.

Trigo, 40 ídem íd.

Azúcar, 8 ídem íd.

Aceite, 6 ídem íd.

Patatas, 8 ídem y mes.

Cuando el artículo objeto de la reserva sea arroz, judías, lentejas o garbanzos, el módulo será por un total de 24 kilos por persona y año, pudiendo constituir el mismo módulo sobre un solo artículo o varios, sin que exceda de la cantidad fijada.

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de ese módulo y del número de raciones o plazas que tenga acreditada la entidad beneficiaria al solicitar la concesión del mencionado derecho.

B) La cuantía de la reserva de los productos que se hubieran solicitado con destino a transformación industrial se fijará a la vista de la capacidad de absorción de la materia prima objeto de la reserva y en relación con la capacidad de producción.

La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales se adjudicará en la forma siguiente:

A) En los casos de renovación de los derechos de reserva concedidos al amparo de la Circular número 605, quedará a disposición de la Comisaría General el 25 por 100 de la cosecha obtenida.

B) En los casos de concesión de derechos al amparo de la presente circular se tendrá presente lo siguiente:

1.º En el primer año de disfrute de los mencionados derechos quedará a disposición de la Comisaría General el 15 por 100 de la cosecha obtenida.

2.º A partir del segundo año de disfrute de los citados derechos quedará a disposición de la Comisaría General el 25 por 100 de la cosecha obtenida.

C) El 75 u 85 por 100 restante, según proceda, constituirá la reserva del beneficiario en cuanto no exceda de la cuantía calculada a base de lo dispuesto en el apartado B) del artículo anterior.

En el supuesto de que ese 75 u 85 por 100 exceda de la capacidad de absorción (en 300 jornadas de ocho horas), determinada con arreglo al apartado B) del artículo anterior, el sobrante que resulte quedará a disposición de la Comisaría General para poder atender otras necesidades.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que en el supuesto de que la cantidad de los productos agrícolas recolectados y entregados al organismo recolector correspondiente exceda de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la Jefatura Agronómica, sólo se admitirá sobre el exceso un 10 por 100 en concepto de tolerancia.

Los organismos militares recibirán la totalidad de los productos que obtengan, y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A) del artículo anterior serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, para que por esta Jefatura a su vez se comunique a la Comisaría General las cantidades a que asciende la totalidad de lo producido, al objeto de deducirlas de los cupos globales que les hayan de ser asignados.

Las entregas de la reserva de cada beneficiario podrá verificarse total o parcialmente en el tiempo y forma que esta Comisaría General crea más conveniente, de acuerdo con la naturaleza del producto cultivado, la clase de industria y las existencias y necesidades del abastecimiento nacional.

La cuantía total del producto que constituye la reserva para consumo de boca se dividirá, a los efectos de su distribución, en dozavas partes, y la porción alícuota mensual, más los sobrantes que resulten de repartos anteriores, se distribuirá, a través de sus respectivos economatos, con absoluta equidad entre los empleados u obreros que figuren inscritos en el censo de consumidores de la entidad o industria de que se trate o enumerados en la relación de personal y sus familiares

que se citan en el artículo 11 en el momento en que se efectúe cada reparto.

Las distribuciones mensuales indicadas serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, interviniendo bien de oficio o a instancia de parte interesada, cuidando de señalar el módulo y aprobar el precio de la ración, de vigilar directamente o por medio de las Delegaciones locales los expresados repartos y de exigir al término de cada uno de ellos las liquidaciones correspondientes.

La duración de los derechos de reserva que por la presente circular se regulan será la siguiente:

A) Los terrenos de nuevo regadío, de tres a cinco años, fijado en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

B) En los terrenos de secano la duración será de tres años.

Una vez cumplimentados los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios de reserva.

En los casos de nuevos regadíos las respectivas Jefaturas Agronómicas formularán la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada y los elementos de juicio que estimen oportuno valorar en relación con el esfuerzo realizado.

Los derechos de reserva concedidos al amparo de la Circular número 605 podrán renovarse por los plazos que en el artículo anterior se establecen, siempre que los terrenos sobre los cuales se pretende continuar los citados beneficios reúnan las condiciones que se establecen en la presente circular.

* * *

En el mismo *Boletín Oficial* se publica otra circular de la Dirección General de Agricultura, fecha 20 del pasado mes, por la que se dan las siguientes normas a las Jefaturas Agronómicas para la expedición de los informes correspondientes:

1.^a *Terrenos.*—Las condiciones y circunstancias de los terrenos a los cuales puede certificarse a los efectos de reserva son:

a) Terrenos de regadío de nue-

vo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado. En estas zonas no se concederá certificado, cualquiera que sea el procedimiento que se pretenda para la puesta en riego (elevaciones, apertura de pozos, captaciones de aguas, etc.), ni debe tenerse en cuenta el estado en que se encuentren las obras de puesta en riego que el Estado realice.

b) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias. Se tendrá en cuenta que se entiende por terreno de secano improductivo aquel que no estando comprendido entre aquellos a que se refiere dicha Ley sea capaz de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva. No deberá certificarse ningún terreno de secano que en el momento de la inspección se encuentre sembrado o labrado con anterioridad; se decir, que solamente debe certificarse cuando se trate de nuevas rotulaciones que precisamente se realicen para acogerse en lo sucesivo a los beneficios de reserva.

2.^a *Cultivos que pueden alcanzar estos beneficios:*

En regadío: Trigo, alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera y cacahuet.

En secano: Trigo, cebada, avena, centeno, escaña, maíz, garbanzos, lentejas y patatas.

Con fecha 31 del pasado mes de octubre, el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con el de Industria y Comercio, ha resuelto tomar en consideración y se incluye el cultivo del trigo entre los de

grupo de regadío con derecho a reserva.

No podrá certificarse el cultivo de patata en la zona de producción de la patata de siembra.

Tercera. *Solicitud del certificado.*—La solicitud para la visita de inspección a la finca de que se trate y posterior expedición del certificado deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca. Esta solicitud debe estar suscrita por el cultivador directo y por el industrial, y deberán exhibir el documento, suscrito por ambos y con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde radique la finca, acreditativo de que se han comprometido a realizar en régimen de explotación común los cultivos que se solicitan y el plazo de duración de dicho acuerdo.

Cuarta. *Visitas de inspección a las fincas.*—Es requisito indispensable que por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica sea visitada la finca antes de extender el certificado. Solamente en el caso de que claramente la Jefatura Agronómica entienda que las fincas no reúnen los requisitos indispensables para que pueda expedirse el certificado, podrá omitirse la visita.

Las visitas a las fincas previa solicitud de los interesados deben realizarse, cuando menos, dos veces: la primera, previa al certificado, y la segunda, antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y obras realizadas y las posibilidades de las iniciadas o proyectadas; en la segunda visita se comprobará la terminación de las referidas obras y se aforará, con la mayor aproximación posible, los rendimientos probables de los diferentes cultivos que han sido objeto de beneficios de reserva.

Quinta. *Expedición de certificados.*—La expedición de certificados, tanto de la primera como de la segunda visita, se hará con arreglo al modelo oficial, que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica; y cuando se trate de nuevos regadíos, además deberá exponer dicho Ingeniero Jefe la propuesta de duración de la reserva, en el primer certificado, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden ministerial.

Cuando la petición se refiera a obras de riego aun no ejecutadas o a concesiones de agua no concedidas todavía por el Organismo competente, el primer certificado tendrá el carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección se compruebe por el Ingeniero la total realización de la obra, y la concesión o disponibilidad del agua, en cuyo caso el primer certificado se elevará a definitivo.

En todos los casos las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente, o con oficio dirigido a los mismos, en caso denegatorio, especificando las razones de la desestimación.

Sexta. En aquellos casos excepcionales en que por las Jefaturas Agronómicas existan dudas para la expedición del certificado, se consultará a esta Dirección General de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Séptima. Periódicamente, y a medida que se extiendan los certificados tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección General relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la finca, nombre del cultivador directo, cultivos de que se trata, superficies, secano o regadío,

y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización del agua y plazo propuesto para el derecho de reserva.

Una copia de estas relaciones se remitirá por la Jefatura Agronómica a la Delegación Provincial de Abastecimientos de su provincia.

Octava. Las peticiones de certificado que se cursen a las Jefaturas Agronómicas y que se refieran a concesiones de reserva ya otorgadas al amparo de la Circular número 605 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se indica en el artículo transitorio de la Orden conjunta de 3 de octubre de 1947, se tramitarán en la siguiente forma:

a) *Peticiones que claramente están fuera de las condiciones que se exigen en la mencionada Orden de 3 de octubre de 1947.*—Se contestará de oficio a los interesados expresando el motivo de la denegación, advirtiéndoles al mismo tiempo su derecho a solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la prórroga de un año, a tenor de lo que se especifica en el segundo párrafo de dicho artículo transitorio.

b) *Peticiones que en principio cumplen con los requisitos establecidos en la Orden conjunta de 3 de octubre de 1947.*—Se seguirán los mismos trámites que para aquellas nuevas peticiones a que se refieren los apartados anteriores, realizándose las comprobaciones y tomas de datos precisos para extender el certificado correspondiente.

Intervención de la almendra y avellana

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de enero de 1948 se publica una Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de noviembre de 1947 sobre intervención de la almendra y avellana.

De las existencias de almendra y avellana declaradas por los exportadores hasta la fecha se dedicará como mínimo para la exportación

el 75 por 100 del peso total. El resto, que incluirá los desechos totales, podrá destinarse al mercado interior.

De las existencias de dichos productos declaradas actualmente por almacenistas y descascaradores se dedicarán a la exportación y mercado interior los mismos porcentajes, para lo cual dichos almacenistas y descascaradores entregarán obligatoriamente, como mínimo, el citado 75 por 100 a los exportadores, contra documento

que así lo acredite, los cuales quedan obligados a destinarlos íntegramente a la exportación.

De las existencias de almendra en poder de los agricultores, ya declaradas o que se reclaren hasta el 1 de marzo próximo, se dedicarán a la exportación los dos tercios, como mínimo, y de las de avellana, con igual plazo de declaración, el 50 por 100, porcentajes que obligatoriamente venderán con este destino a los almacenistas, descascaradores o a los exportadores directamente, los que librarán la documentación acreditativa correspondiente.

Cuando estas ventas con destino a la exportación se realicen a través de los almacenistas y descascaradores, éstos, a su vez, quedan obligados a entregar la totalidad de la mercancía a los exportadores, los que igualmente la destinarán íntegramente a la exportación.

Los restantes poseedores de almendra o avellana podrán vender directamente en el comercio al detall o en pequeñas partidas, cuya cuantía se determinará, sus existencias actuales declaradas o aquellas que en lo sucesivo adquieran procedentes de los porcentajes destinados al comercio interior.

Los fabricantes e industriales podrán transformar las existencias declaradas o aquellas que en lo sucesivo adquieran, tanto de almendra como de avellana, procedentes también de los porcentajes destinados a comercio interior, realizando las elaboraciones para que fueron adquiridas y pudiendo comerciar normalmente con los productos de la transformación, salvo las disposiciones que en cualquier momento pudiera adoptar la Comisión que por dicha Orden se crea.

Toda la almendra y avellana que haya de movilizarse como consecuencia del apartado anterior, bien sea con destino a la exportación, al almacenamiento o al comercio interior, precisará de la correspondiente guía única de circulación. Dichas guías de circulación serán expedidas por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, previos los requisitos que para ello se establezcan por la Comisión.

Al fijar dichos requisitos tendrá muy principalmente en cuenta que de las existencias declaradas actualmente en poder de almacenistas, descascaradores y exportadores no se destine al mercado interior partida alguna que no corresponda a exportación ya realizada en la proporción establecida. Igualmente se tendrá en cuenta la no concesión de guías con destino al mercado interior para mercancías procedentes de las existencias en poder de los productores, declaradas o que se quede asegurada la entrada en almacenes hasta el 1 de marzo, sin que quede asegurada la entrada, en almacenes del exportador, del porcentaje correspondiente.

Del mismo modo cuidará la Comisión de que las salidas para la exportación de las existencias en poder de los exportadores se hagan alternándolas con las que para tal fin existen en poder de almacenistas y descascaradores, en la proporción que aquélla determine.

Las guías necesarias para que los exportadores movilicen la mercancía destinada a la exportación serán solicitadas con la documentación precisa para justificar su destino.

Los precios máximos de la almendra y avellana en almacén de exportador, fijados por kilogramo en pepita o grano ya descascarado, serán los siguientes:

	Ptas.
<i>Almendra:</i>	
De las variedades Marcona, Jordana, Langueta y similares	10,30
De las variedades Esperanza, Mallorca escogida, Comunas y Valencias clasificadas	9,50
De las variedades Valencia sin clasificar, Mallorca propietario, sin trozos, y similares	9,00
<i>Avellana:</i>	
Precio de grano, según rendimiento medio... ..	9,50

Los precios del fruto en cáscara, así como los de las clases intermedias, en casos especiales, y las equivalencias en medidas de uso local, principalmente para la avellana, se fijarán por la comi-

sión, sin exceder el precio medio ponderado, para uno y otro fruto, en pepita, de 9,50 pesetas por kilogramo.

La Comisión adoptará las medidas oportunas para que en la contabilidad de mercancías, que obligatoriamente llevarán tanto los exportadores como los almacenistas y los descascaradores, se distingan exactamente las cantidades movilizadas procedentes de adquisiciones realizadas hasta la fecha actual y las correspondientes a las nuevas compras.

La Comisión establecerá la necesaria vigilancia a estos efectos y exigirá los partes de movimiento que sean precisos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 14 de noviembre último, se crea la «Comisión para el Comercio de Almendra y Avellana», que estará constituida en pleno del modo siguiente:

Tres Vocales técnicos ejecutivos en representación respectivamente del Ministerio de Agricultura, Comisaría General de Abastecimientos y Dirección General de Comercio, entre los cuales serán designados el Presidente y Secretario por Orden conjunta de ambos Ministerios.

Vocales asesores: cuatro para el fruto almendra, y otros cuatro para el fruto avellana, que serán, para cada producto un exportador, un almacenista descascarador, un productor agricultor y un cooperador, designados por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, los dos primeros a propuesta de los grupos sindicales correspondientes y los dos últimos a propuesta de las Hermandades Provinciales de Labradores y Ganaderos y de la Unión Nacional de Cooperativas del Campo, respectivamente.

Industrialización de legumbres bastas

En el *Boletín Oficial* del 9 de enero de 1948 se publica la Circular número 660 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 23 del pasado mes de diciembre, según la cual durante la campaña agrícola 1947-48, que concluirá el día 1.º de junio próximo, de las legumino-

AGRICULTURA

sas intervenidas sólo podrán industrializarse las algarrobas, almortas, guisantes y habas.

Los productos a elaborar quedan determinados en el siguiente cuadro de rendimientos:

MATERIA PRIMA	PRODUCTO ELABORADO				Total
	Grano mondado	Puré empaquetado	Subproductos	Mermas	
Algarrobas	65	10	20	5	100
Almortas	+	85	10	5	100
Guisantes	—	85	10	5	100
Habas	—	80	15	5	100

Tanto los productos elaborados como los subproductos y residuos de fabricación quedarán intervenidos para su distribución por la Dirección Técnica de Abastecimientos.

Las órdenes de suministro se cursarán a los fabricantes a través de la Comisaría de Recursos de la zona norte en las provincias de Burgos, Guipúzcoa, León, Navarra, Palencia, Salamanca, San-

tander, Vizcaya y Zamora, y en las restantes provincias a través de las respectivas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes.

Los organismos a que se refie-

re el párrafo segundo del artículo anterior vigilarán la aplicación de las materias primas y productos elaborados, así como las operaciones de fabricación, evitando cualquier adulteración, que será considerada como atentado a la salud pública. Para ello dispondrán con la debida frecuencia tomas de muestras para ulterior análisis en laboratorio oficial.

Los precios en fábrica y oficia-

les de cada uno de los productos expresados, así como los márgenes comerciales que se les reconoce a los intermediarios, son los siguientes:

ARTICULO	Precio fábrica
Algarrobas mondadas ...	2,186
Puré algarrobas	3,199
Puré almortas... ..	2,621
Puré guisantes	3,645
Puré habas... ..	3,903
Salvado... ..	0,50

Las algarrobas mondadas y los salvados se venderán a granel. Todos los demás artículos, envasados en paquetes de 250 gramos.

Los almacenistas recolectores que vendan la materia prima a las fábricas de purés cobrarán los precios siguientes:

	Ptas. Qm.
Algarrobas	125
Almortas	93
Guisantes	180
Habas	190

ALGODONERA DEL EBRO, S. A.

ZARAGOZA

Concesionaria de la 8.ª zona algodонера:
Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Logroño

DOMICILIO SOCIAL: SAN VICENTE DE PAUL, NUM. 1
FACTORIA DESMOTADORA: AVENIDA DE S. JUAN DE LA PEÑA

EL DDT Y LAS ABEJAS

A propósito del peligro que pueda suponer la generalización del empleo de los insecticidas a base de DDT, como principio activo, viene hablándose por parte de algunos apicultores en términos que parecen expresar un motivo de alarma para su industria.

La realidad no permite, hoy por hoy, en nuestro país, justificar los temores que se abrigan; pero AGRICULTURA estima un deber informar a sus lectores sobre el estado del problema, a la luz de los datos que hasta ella llegan y con la mira de tratar de plantearlo en sus verdaderos términos.

Que las abejas son sensibles al DDT no precisa demostrarse. Pero éste no es el problema; sino hasta qué punto puede perjudicarles el empleo de esta clase de insecticidas en la lucha contra las plagas del campo. Y todavía más, si la sustitución parcial de los arsenicales por los preparados a base de DDT significa para las abejas un peligro mayor que el representado hasta ahora por el empleo de los primeros.

Veamos, ante todo, cuándo un insecticida de uso agrícola puede resultar peligroso para las abejas. Estos insectos sólo acuden a libar en las flores, o a veces también en los frutos maduros; luego, en términos generales, sólo podrá perjudicar a las abejas el insecticida que queda sobre estas partes de la planta.

La floración y la época de madurez del fruto no son las apropiadas—salvo excepciones—para aplicar pulverizaciones, ni con arsenicales, ni con DDT. Pero incluso la pulverización de la planta florida, en el caso de que se aplique, no deposita fácilmente el insecticida en cantidad que llegue a hacerla, en la práctica, seriamente perjudicial.

La Estación Agronómica Experimental de Utah (Estados Unidos) señala, en un trabajo sobre el tema, que durante los ensayos de aplicación en gran escala, en los patatares de Washington, de insecticidas de la serie DDT, no recibieron ninguna queja de parte de los apicultores. Y en España, el empleo de esta clase de insecticidas en pulverización, que

ya registra cifras de millares de toneladas, no permite aportar datos que contradigan fundamentalmente los anteriores hechos.

Prácticamente, pues, la aplicación del DDT en pulverizaciones no puede representar motivo de preocupación para los apicultores.

No podría decirse otro tanto de los productos aplicados en seco, mediante espolvoreos. En este caso, el depósito de insecticida en las flores es ya mucho mayor y su empleo en el período de floración puede suponer, de hecho, un peligro más o menos grande para las abejas.

Los casos de intoxicación se han registrado, sobre todo, en las aplicaciones hechas desde avión o con aparatos espolvoreadores de motor y gran rendimiento. Y ello es lógico, pues de esta manera, como la distribución del insecticida no puede realizarse bien, no sólo cae sobre las plantas cultivadas, sino también sobre las espontáneas melíferas, incluso fuera de las parcelas tratadas, y pueden producirse casos de envenenamiento, como ya se comprobó, asimismo, al aplicar arsenicales en polvo contra las plagas de los bosques.

Los espolvoreadores de mochila, o de poco rendimiento, limitan este peligro, si bien no lo evitan, cuando se trata de aplicaciones durante el período de la floración, pues en otra época del desarrollo de las plantas tampoco puede suponerseles peligrosos. desde el punto de vista que nos ocupa.

En nuestro país, hoy por hoy, los espolvoreos con esta clase de insecticidas (como de cualquier otros) tienen una importancia mínima comparados con los que se aplican en pulverizaciones, y, por tanto, el peligro que pueden suponer para la Apicultura es más remoto que real.

No obstante, y para tener más elementos de juicio, nos permitimos consignar unos datos de un trabajo realizado por Eckert en los Estados Unidos sobre el efecto del DDT en las abejas.

En él se ensaya, entre otras cosas, el empleo de pastas de polen con proporciones variables de DDT. Pues bien, contenidos que oscilaban entre 0,23 y 0,98 por 100 de DDT técnico fueron soportados por las colmenas sin perjuicio apreciable.

En cambio, espolvoreando directamente abejas con insecticidas de 2 y 3 por 100 en DDT, se comprobó una mortalidad de cuantía variable con las abejas tratadas. Y es, precisamente, esta acción de contacto la que supone perjuicio en los espolvoreos de plantas en flor.

En Estados Unidos, el empleo de insecticidas arsenicales y de DDT en espolvoreos está muy desarrollado; se discute actualmente la conveniencia de una regulación en las aplicaciones, pero en manera alguna de suprimir su empleo.

Nuestro caso dista mucho de ser el de ese país, y creemos por ello que no hay motivo serio de preocupación para los apicultores por esta causa.

CONSEJOS A LOS TRACTORISTAS

Quando el tractor está en un local cerrado es preciso abrir las puertas antes de poner el motor en marcha, porque entonces los gases de escape carecen de olor, color y sabor, pero son sumamente venenosos.

(Del folleto «Cursos prácticos para tractoristas», de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.)



Situación de los Campos

Castilla la Nueva

Las siembras de Ciudad Real y Madrid, especialmente las tempranas, tienen por ahora un buen aspecto. En Toledo están muy desiguales, llevando adelanto las tempranas y retraso las tardías. Se está haciendo en buenas condiciones la preparación del terreno para las siembras de primavera. Por las intensas heladas de fines de diciembre la nascencia de los sembrados de Cuenca no se realizaba como es debido, y con dificultad proseguían las siembras de cebadas, avenas, algarroba y yeros. En Guadalajara las siembras tempranas tiene peor aspecto que en el mes anterior, por lo mucho que las han castigado los hielos. Se prepara el terreno para la siembra y avena y algarroba y, en general, para las siembras primaverales. Las lentejas de la pasada cosecha se conservan malamente, por tener mucho gorgojo. En esta provincia la cosecha de aceituna es muy buena y de excelente calidad. En las demás provincias hay buena producción.

En Toledo se ha sazonado perfectamente y en Ciudad Real mejoró la impresión a última hora. Se está en plena recolección, algo dificultada por el tiempo, en todos sitios.

En Ciudad Real y Toledo, poda de las cepas y apertura de hoyos para nuevas plantaciones. En Madrid y Cuenca continúa la poda.

Se acabó de coger la patata de última época, siendo corta la cosecha en Guadalajara. En Madrid ha dado buen rendimiento ponderal (aunque los tubérculos sean pequeños) en el caso de emplear buena simiente. En Cuenca se dan labores preparatorias para las nuevas plantaciones.

En Toledo, mediana cosecha de remolacha, con gran desigualdad en los resultados. En Cuenca llegará a buena la cosecha, excepto en las zonas que se inundaron. También floja cosecha en Madrid.

No será mejor el resultado de la fruta de invierno en esta provincia. En Cuenca, poda y tratamientos de invierno al arbolado frutal.

Andalucía Oriental

Aunque escasas, las lluvias han favorecido a los sembrados. En Málaga éstos se encuentran desiguales, a pesar de todo. En los más tempranos se practican escardas. En Granada, las legumbres están atrasadas; pero, en general, el campo está en buenas condiciones. En Jaén todo nació bien. Se granea lo más adelantado. Las habas han sido objeto de escardas.

En el viñedo de Granada se dan labores de arado.

La aceituna de Málaga, en las zonas más abundantes y más tardías, ha traído retraso en su madurez y ha sido pasto de la mosca. En Granada la cosecha es buena, aunque no llega a la del año pasado. En las comarcas más frías se ha helado algo el fruto, que con dificultad llega en todo caso a la madurez en ellas. Además de haber mucho fruto y voluminoso en Jaén, se encuentra sano y, en las pruebas efectuadas, rinde normalmente; escasean los medios de transporte, lo cual prolongará la recolección.

En esta provincia se prepara el terreno para plantar patata temprana. En Sierra Nevada (Granada) se ultimó la recolección con resultado mediano, por haberse quedado chico el tubérculo. En la parte más temprana de Málaga se plantaron ya algunas parcelas; ha continuado la recogida de la segunda cosecha, que dió cifras más bajas que las normales y sólo de calidad regular en cuanto al tubérculo.

En dicha provincia se recogen los agrios bajo buenos auspicios.

En Granada la producción de de remolacha fué deficiente. La caña en Málaga vegeta bien, aunque las bajas temperaturas han quemado las puntas.

Andalucía Occidental

Favorecida por las lluvias de fin de otoño, la siembra ha concluido en buenas condiciones y la planta nació bien y ahijó, gracias al tiempo posterior, frío y seco.

Prosigue en Huelva la poda de la vid, y en Córdoba, las labores de arado y cava. Se recogen naranjas en Huelva y Sevilla, habiendo comenzado los embarques en la última.

La impresión sobre la cosecha de aceituna en Huelva es hoy más favorable, por lo que ayudaron las lluvias. En Cádiz y Sevilla está muy adelantada la recolección. Las predicciones son buenas, aunque se desprendió mucha aceituna y hay bastante porcentaje de ella picada. En Córdoba es más abundante la cosecha en las zonas de campiña. El rendimiento en aceite es satisfactorio, aunque la acidez es alta, por el ataque de la mosca.

Se prepara en Sevilla la plantación de la patata.

Extremadura

En Badajoz las siembras presentan buen aspecto y son objeto de gradeos. En Cáceres, por haberse efectuado en malas condiciones, sobre todo con falta de humedad, las plantitas están retrasadas y con mala vista, suspirando por nuevas lluvias. Se dan labores de arado en las actualidades.

En el viñedo de Badajoz, operaciones de poda y laboreo superficial. Terminó la recolección de castaña en Cáceres, única buena de las producciones frutales de allí por este año. Ha comenzado a cogerse naranja, que tiene poca importancia en la provincia y cuya cosecha no pasará de regular.

Se está en ambas provincias en plena recolección de aceituna de almazara, siendo la cosecha de Cáceres sana, pero corta, y la de Badajoz, superior a la de 1947.

Cataluña

EN general ha terminado la siembra y todo ha nacido bien y tiene buen aspecto, salvo en Tarragona, en donde las siembras tempranas tienen mediano aire. En esta provincia no ha podido terminarse a tiempo la sementera por la escasez de las lluvias. A fines de diciembre en Barcelona aún no se había sembrado toda la cebada y la avena, así como algunas de las legumbres.

Se recoge actualmente en Barcelona peras y manzanas, de buen estado sanitario, pero con producciones inferiores a las corrientes.

En Lérida la remolacha da medianos rendimientos, salvo en algunas zonas mejor abonadas. Finalizó la saca de patata de segunda cosecha, von buen resultado, en esta provincia y en Gerona.

Levante

EN toda la región se acusa falta de humedad, que pone en peligro la vida de las plantas; lo sembrado a última hora no nace o nace mal, y todo el plan de labores se ve dificultado por la falta de tempero. En Albacete están bien los sembrados tempranos y medianos los tardíos, especialmente los enclavados en terrenos fuertes. En Alicante no se ha podido concluir la sementera y los campos tienen mal aspecto. Se recolectan habas de verdeo. En Valencia se riegan las tierras en que esto es posible para proporcionar algún tempero; tampoco se pudo ultimar la siembra. En Castellón el aspecto de los campos no pasa de regular.

En Albacete, con la intensidad que el tiempo permite, se recoge la aceituna, que, en general, ofrece buena cosecha. En Murcia ocurre lo propio, aunque el rendimiento no será satisfactorio por el ataque de la mosca; en el litoral va muy avanzada la recolección. En Alicante, Valencia y Castellón prosigue la cogida de aceituna, contándose de antemano con caldos medianos por la expresada causa.

En la última de estas tres provincias continúa también la recolección de agrios y se dan labores de arado y de poda a los algarrobos. En Valencia se coge princi-

palmente la naranja «Navel», con poca intensidad; la cosecha es aceptable, aunque se ha caído mucho fruto y la mosca ha hecho de las suyas. Algo parecido puede decirse de los dátiles de Alicante. En Murcia se riegan los huertos de agrios para mantere el terreno en las mejores condiciones de luchar contra eventuales descensos peligrosos de la temperatura. También ha hecho mucho daño la mosca,

En el viñedo de Valencia, labores de arado, poda y apertura de hoyos. En Alicante se terminó de coger la uva «Aledo». Los vinos de la pasada vendimia han resultado de poca graduación, inestables y defectuosos.

En Murcia se coge patata de segunda cosecha con resultados inferiores a la media normal. En Alicante se recolecta la «verde» con bajos rendimientos en la Vega Baja del Segura.

Baleares

LAS abundantes lluvias del mes pasado han permitido conti-

nuar la siembra en mejores condiciones y que los sembrados ofrezcan buen golpe de vista.

Se recogen las mandarinas, pudiéndose apreciar claramente la importancia de los daños causados por la mosca. Continúa la poda de los almendros y las nuevas plantaciones.

Se desarrolla normalmente la recolección y molienda de la aceituna y continúa el arranque de patata de segunda cosecha, manteniéndose para estos cultivos las impresiones de meses anteriores.

Canarias

LA prolongada sequía ha retrasado mucho las operaciones de siembra.

En la platanera se dieron labores superficiales, abonado y corte de racimos.

Continúa la recolección de patata en regadío. Los rendimientos han sido fatales en secano y medianos en regadío. Ha empezado la plantación con simiente inglesa.

Movimiento de personal

INGENIEROS AGRONOMOS

Fallecimientos.—Ha fallecido, tras penosa enfermedad, el prestigioso Ingeniero Agrónomo Ilmo. Sr. D. Narciso Ullastres Coste, Inspector general del Cuerpo y Jefe del Servicio de Semillas Hortícolas. Lo inesperado de su muerte, en plena y fecunda actividad, ha hecho más sensible tan irreparable pérdida. Reciba su familia nuestro más sincero pésame.

También ha fallecido el Ingeniero Agrónomo Ilmo. Sr. D. Fernando Espejo Rodríguez, Inspector general del Cuerpo, que ocupó importantes cargos en el Servicio de Catastro.

Nuestro sincero pésame.

Nombramientos.— Por Ordenes del Ministerio de Agricultura, fecha 4 de diciembre de 1947, se nombra al excelentísimo señor don José María Díaz de Mendivil, Jefe del Servicio de la Patata de Siembra, y don Manuel Gadea Loubriel, Jefe del Servicio de Semillas de Cereales y Leguminosas, ambos dependientes del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Por Orden del Ministerio de Agricultura fecha 3 de enero de 1948 se nombra Director del Mapa Agronómico Nacional al ilustrísimo señor don José Cruz Lapazarán.

Destinos.—A la Jefatura de la Sección 7.ª, «Relaciones Agronómicas con el extranjero», de la Dirección General de Agricultura, don Eladio Asensia Villa; a la Sección 2.ª, «Investigación y Enseñanza», don Baldomero Gaspar Rodrigo, y al Observatorio Fitopatológico de Zaragoza, don Simón Vicente Juan.

Reingresos.—Don Ramón de Irazusta Tolosana y don Lorenzo Cid Gómez Rodulfo.

Ascensos.—A Ingeniero 1.º, don Gabriel Candela González.

PERITOS AGRICOLAS

Jubilación.— Don Enrique Martín Ugarte.

Supernumerario en activo.— Doña María del Carmen Juárez Carrasco y don Fernando Castillo Salcedo.

Destinos.—Como resultado de concurso a los Servicios Centrales de la Dirección General de Agricultura, don Fernando García Fernández, y al Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica, don Pedro Tomás de Villota Muniesa, don Luis de Góngora Gómez, don Andrés Alonso Lej, don José Manuel Díaz Moro, don Antonio Aldeanueva Muñoz y don Luis Gaspar Bruned.

Situación de la Ganadería

Andalucía

El Cádiz se celebraron las acostumbradas ferias y mercados en esta época del año, con escasa concurrencia de las distintas especies, sobre todo de lanar. Precios sostenidos, en general, manifestando alguna baja el vacuno. El número de transacciones fué bastante numeroso. Censos sostenidos y estado sanitario satisfactorio. En Córdoba, la población pecuaria aumentó en toda clase de especies. La peste aviar continúa causando bastantes estragos. La montanera es buena. En Huelva no hubo ferias durante el mes. El estado de los pastos es normal y continúa la escasez de piensos. En las pocas transacciones que, entre particulares, se celebraron en Sevilla se observó alza en vacuno, lanar y cabrío, baja en porcino y sostenido en caballo. Mediano el estado sanitario en el ganado de cerda. La paridera, para el lanar, no ha pasado de mediana. Hay poco pasto por la escasez de lluvias y bajas temperaturas.

En Almería se vieron sus mercados normalmente concurridos de lanar y cabrío. Las transacciones fueron numerosas y los precios sostenidos, excepto en caballo, que acusa alza. Censo sin variación. A falta de lluvia, los pastos son muy escasos. La feria de Guadix, en Granada, estuvo poco concurrida. El número de transacciones fué escaso y los precios se mantuvieron sostenidos. Aumentaron los censos lanar y cabrío. En Jaén no hubo ferias durante el mes. El estado sanitario es, en general, bueno. Normal situación de pastos. La montanera fué buena y el cebo de ganado de cerda menor que el año pasado. En Málaga hubo muchas transacciones, la mayor parte entre particulares. Cotizaciones en baja para el porcino.

Castillas

En Avila tuvieron lugar los mercados de Barco de Avila, Piedrahita y la capital, estando bastante concurridos. Se efectuaron numerosas transacciones y los precios quedaron en alza. Todo el ganado procedió de la provincia y algo de porcino extremeño. Se exportó ganado con destino a Madrid. Aumentó el censo lanar y cabrío. En porcino ha y algunos casos de peste porcina. El estado de los pastos es bueno, debido al buen tiempo reinante. En Burgos se celebró la feria de Aranda, siendo normal la concurrencia de vacuno, lanar y cabrío, efectuándose numerosas transacciones. Precios sostenidos. Censo estabilizado en las especies de abasto y en baja para el equino. Normal estado de pastos. En Segovia se celebraron los habituales mercados y la feria de Turégano, muy concurridos unos y otra por toda clase de ganado, realizándose buen número de transacciones. Precios en alza para el vacuno y sostenido para las restantes especies. Aumentó la población vacuna y porcina, disminuyó la lanar y permaneció invariable en cabrío y equino. Buena situación de pastos. En Soria, la feria de Berlanga de Duero estuvo bastante concurrida, con precios sostenidos en distintas especies y clases, excepto los cerdos cebados, que acusaron baja. El número de transacciones fué más bien reducido en vacuno, pero muy elevado en las demás especies, particularmente lanar. El estado sanitario es aceptable. Pocas transacciones en los mercados vallisoletanos y precios sostenidos. Censo sin variación. Aunque existen algunos focos, el estado sanitario es bueno.

En Ciudad Real hubo mucha concurrencia de vacuno y porcino. Cotizaciones sostenidas, excepto en porcino, que acusa baja. Cen-

so en alza, por crías, en lanar y cabrío. Continúan los estragos causados por la peste aviar. En Cuenca no hubo ferias durante el mes. El censo ganadero ha disminuido por exportación y sacrificio en las especies de abasto y sigue sin variación en caballo, mular y asnal. En Guadalajara, las pocas transacciones efectuadas lo fueron entre particulares. El estado sanitario es bueno, continuando normal el aspecto de los pastos. Con concurrencia regular se celebraron en Madrid los habituales mercados. Precios sostenidos en porcino, en baja para vacuno y en alza para lanar. El censo ganadero sostenido para toda clase de especies, salvo en lanar, que acusa alza por crías. Buen estado sanitario, excepto en las aves. Los mercados toledanos estuvieron desanimados. Precios sin variación, con ligera elevación en algunas clases de vacuno. El censo ganadero aumentó, por importación de otras provincias, en el porcino, además de las crías. Normal situación de pastos.

Levante

El Alicante, escasa concurrencia de ganado, con bastantes transacciones. Precios sostenidos. Disminuyó la población vacuna, mientras sube la lanar y cabría, y continúa sin variación la porcina y caballo. Estado sanitario satisfactorio. A la feria de Cabanes, en Castellón, asistió equino en escaso número. En Segorbe se celebró el mercado semanal de lechones, con normal concurrencia. Precios sostenidos en vacuno y en baja para las restantes especies. Las transacciones fueron numerosas. En Murcia, concurrencia normal y cotizaciones sostenidas en las distintas especies. Las operaciones fueron reducidas en lanar y, sobre todo, en vacuno, así como en caballo y mular. Gran

animación en cabrío y asnal. Censo sostenido. Estado normal de los pastos. Los mercados valencianos estuvieron escasamente concurridos de animales de diferentes especies. A pesar de ello, los precios se mantuvieron sostenidos y se realizaron numerosas transacciones en las especies de abasto. Censo sin variación.

En Barcelona, escasa concurrencia en ferias y mercados, a los que sólo acudió vacuno, porcino y caballar. Precios sostenidos. Mediana situación de pastos. En Gerona se celebraron los mercados habituales con normal concurrencia. Cotizaciones sin variación en vacuno y equino, así como en lanar, si bien los corderos han bajado. Por el contrario, en porcino se observa una fuerte tendencia alcista. El número de transacciones fué bastante elevado en las especies de abasto. Censo en baja, por sacrificios y exportación a Barcelona, del vacuno y del lanar. Estado sanitario bueno, en general. En Lérida, escasa concurrencia, efectuándose buen número de transacciones. Precios sostenidos y procedencia del ganado sólo de la provincia. En Tarragona, los precios, salvo en porcino y asnal, en que se mantuvieron sostenidos, acusaron alza en las restantes especies. El número de transacciones, aunque muy elevado en relación con la concurrencia, fué más reducido que el mes anterior. Censo en alza, por importación y crías, en porcino, y sostenido en las demás especies.

Aragón, Rioja y Navarra

EN Huesca, además de los mercados habituales, ha tenido lugar la feria de Barbastro, con concurrencia casi exclusiva de ganado mular, realizándose bastantes transacciones, aunque sin llegar a lo normal. Los precios casi no han sufrido variación respecto al mes pasado. La concurrencia de vacuno fué escasa, normal la de porcino y nula la lanar y cabrío. Censo invariable, excepto el lanar, que registra aumento, por crías. Pastos deficientes, por la prolongada sequía. En Teruel no se han celebrado ferias durante el mes. Los precios continúan en alza. Censo aumentado en vacuno,

en tanto que disminuye en el lanar, por trashumancia y sacrificio, Buen estado sanitario. En Zaragoza, la feria de Daroca acusó escasa concurrencia, debido al mal tiempo, efectuándose pocas transacciones. El mercado semanal de porcino en Zaragoza ofreció también poca animación. Precios sostenidos. Estado sanitario mediano en vacuno y lanar y bueno en las restantes especies. En Navarra, la feria de Estella estuvo desanimada de vacuno y cabrío, normal en lanar y muy concurrida de porcino y equino. Precios sostenidos, con tendencia al alza en vacuno. Se exportó ganado a Cataluña, Aragón y León. Censo ganadero en alza, por crías, en porcino, y sin variación en las restantes especies. En Logroño, la feria de Santo Domingo estuvo muy concurrida. Los elevados precios de la oferta hizo que el número de transacciones fuera muy reducido. A causa de dicha paralización en las transacciones, como consecuencia de los elevados precios pedidos, parece iniciarse alguna baja en los mismos.

Norte y Noroeste

ESCALA concurrencia en los mercados alaveses. Cotizaciones sostenidas para toda clase de especies, excepto la porcina y equina, que están en baja. El número de transacciones fué escaso. Censo sostenido. Los pastos presentan peor aspecto que en un año normal. En Guipúzcoa, las ferias de Villarreal y Zumárraga se vieron normalmente concurridas, efectuándose buen número de transacciones. Precios sostenidos. En

Vizcaya se celebraron las ferias de Durango y Arrutia. Precios en alza para vacuno y caballar, ligera baja en el porcino y sostenidos en lanar y cabrío. El estado de los pastos es muy bueno. Ha disminuído el censo ganadero en porcino y permanece sin variación en las restantes especies.

Extremadura y Región leonesa

Las ferias y mercados celebrados durante el mes en la provincia de Badajoz estuvieron escasamente concurridos de vacuno y lanar. Precios en baja para cabrío, porcino y equino y sostenidos en vacuno y lanar. Censo ganadero estabilizado. Buen estado sanitario. El estado de la montaña es mejor que en lo normal. En Cáceres se han celebrado las ferias de Trujillo, Navalmoral y Logrozn, con normal concurrencia, si bien casi exclusiva de ganado de cerda. También tuvieron lugar los acostumbrados mercados con la misma concurrencia que en las ferias. Los precios quedaron sin variación, salvo en ganado de cerda, en el que se registra una ligera baja. Aumentó el censo pecuario, por crías, en lanar y cabrío. Estado sanitario, en general, satisfactorio, excepto en las aves.

En León, mercados normalmente concurridos, efectuándose numerosas transacciones a precios sostenidos. Pastos abundantes, dado el excelente otoño. En Salamanca, cotizaciones sostenidas en vacuno y caballar, acusando alza en lanar y cabrío y baja en porcino. Número de transacciones reducido. El estado de los pastos también es muy satisfactorio.

OFERTAS y DEMANDAS

OFERTAS

VENTA DE VACAS HOLANDESAS Y SUIZAS de la provincia de Santander. Dirigirse a don Antonio Gutiérrez Asensio, ganadero. Colindres (Santander).

ARBOLES FRUTALES, forestales y semillas. Lorenzo Saura, Avenida Caudillo, 61, Lérida.

VIVEROS «EL ROSER». Mariano Torrentó, Avenida de los Mártires, 43 y 45, Lérida.

HARINA DE PESCADO. Manuel Sánchez Rodríguez. Lumbrales (Salamanca).

VIVEROS LEVANTE. Grandes cantidades plantas todas clases. Florida, 19, Palporta.

Sociedad General Azucarera de España

Concesionario del Estado para la producción de semilla selecta de remolacha.

6 Variedades
de remolacha
forrajera.

30 Años
produciendo
semillas.

**ROJA GIGANTE (PERAGIS). - BARRES ORIGINAL
BLANCA DE CUELLO VERDE. - SUECA ORIGINAL
ECKENDORF AMARILLA. - BLANCA (WHITE GREEN COLLARED)**



Los pedidos a:

Sociedad General Azucarera de España

Ruiz de Alarcón, 5. - MADRID

LEGISLACION DE INTERES

REALIZACION DE BARBECHOS EN EL AÑO AGRICOLA 1947-48

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 20 de diciembre de 1947 se publica una Orden del Ministerio de Agricultura, cuya parte dispositiva dice así:

1.º En toda España deberán realizarse durante el año agrícola de 1947-1948 labores de barbecho preparatorias para el cultivo del trigo y centeno, en las extensiones que se señalan en el apartado 2.º de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sea o no sembrados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

2.º A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total nacional de estas superficies no deberá ser inferior a 4.326.800 hectáreas para el trigo y hectáreas 600.000 para el centeno.

3.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, en donde éstas hayan sido constituidas, la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal, que en ningún modo podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 18 de septiembre del corriente año.

4.º Las Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal y antes del día 30 de diciembre de 1947 lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista de estas superficies, por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica correspondiente. El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Las Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y

que, a juicio de la Junta, son aptas para tal producción en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dichos cereales. Una vez totalizadas las superficies mínimas de barbechos para trigo y centeno que corresponde a estas fincas, el resto de las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre los restantes. Este reparto se efectuará tomando como base el realizado el año anterior, en cumplimiento de la Orden de 4 de septiembre de 1946, y las rectificaciones hechas en cumplimiento de la Orden de 18 de septiembre de 1947.

5.º Las superficies que deban sembrarse de garbanzos, lentejas, habas y maíz en los barbechos serán fijadas y distribuidas entre los cultivadores de forma análoga que para el trigo, cuando llegue el momento oportuno.

6.º Las labores de barbecho deberán ser comenzadas en cada localidad en la época acostumbrada en la misma, y en ningún caso dichas labores se comenzarán después del día 1.º de enero para los terrenos que deban dedicarse a semillas de primavera, ni después del día 15 de febrero para los restantes barbechos.

7.º Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al 15 de enero de 1948. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

En última instancia y contra dicha resolución sabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno o cuya superficie señalada para barbecho de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior podrán, excepcionalmente, recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas sobre esta materia ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

8.º Las Juntas vigilarán las fechas del comienzo en las labores de barbecho en las fincas de su término municipal y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labra-

dor en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica provincial del estado de tales labores y su terminación.

9.º En lo sucesivo, por el Servicio Nacional del Trigo se deberá exigir que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador se detallen las superficies mínimas obligatorias fijadas para cultivo de trigo, especificando el de secano y el de regadío, así como las correspondientes al centeno.

Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas provinciales dichas declaraciones C-1 de cada cultivador para la debida comprobación de la superficie de siembra.

10. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina daños a la producción nacional.

11. La omisión o negligencia por parte de las Juntas de lo que se previene en esta disposición será comunicado por la Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo (Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945), para que imponga las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes si la falta origina igualmente graves daños a la producción nacional.

12. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—
Rein.

SUSPENSION DE LOS DESAHUCIOS DE FINCAS RUSTICAS

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de diciembre de 1947 se publica un Decreto-Ley cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.º Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en

los párrafos segundos de cada una de las Disposiciones adicionales 1.^a, 2.^a y 6.^a de la Ley de 23 de julio de 1942.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en los que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante el plazo mínimo de seis años.

Art. 2.^o El presente Decreto-Ley entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.^o Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Art. 4.^o De este Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 19 de diciembre de 1947.—Francisco Franco.

NUEVA ZONA ALGODONERA

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de enero de 1948 se publica un Orden del Ministerio de Agricultura cuya parte dispositiva dice así:

Artículo 1.^o A los efectos de aplicación del artículo 3.^o del Decreto de 5 de noviembre de 1940 sobre participación de las Empresas industriales en el fomento del cultivo algodonnero se crea la Zona XI, que comprenderá las provincias de Valladolid, Palencia, Salamanca y Zamora, propias para el algodón de tipo americano y variedades de ciclo corto.

Art. 2.^o Se abre concurso público entre Entidades industriales interesadas en el fomento del algodonnero para la adjudicación provisional, con carácter de ensayo, por dos años (campanas 1948-49), de la Zona XI del algodón, definidas en el artículo anterior.

Art. 3.^o Las Entidades industriales que se interesen en el cultivo del algodonnero deberán presentar sus peticiones al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (Ministerio de Agricultura) antes del día 1.^o de marzo de 1948, comprometiéndose a desarrollar en la zona la labor de fomento según el plan que expresen en la mencionada instancia, en la que deberán figurar los elementos que precisen, tanto en semillas como en medios de cultivo, así como también las garantías de orden moral, técnico y económico que ofrezcan para el desarrollo de su gestión.

Art. 4.^o El Ministerio de Agricultura, a la vista de las peticiones formuladas y previa propuesta del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, procederá a la reso-

lución del concurso, entendiéndose que la gestión de la Entidad tendrá en la zona concursada carácter de exclusiva, deservándose, no obstante, el Servicio del Algodón la facultad de admitir inscripciones en la misma.

El algodón que se produzca en la zona adjudicada será de libre disposición de la Entidad adjudicataria mientras dure esta concesión provisional. Le dos años, al término de la cual se marcarán los cupos mínimos de entrega obligatoria para la concesión definitiva.

Art. 5.^o Las solicitudes de siembra que utilice la Empresa para sus compromisos con los cultivadores deberán ser previamente aprobadas por el Servicio del Algodón, el cual conserva la facultad de inspeccionar las tierras antes de su siembra y de delimitar las zonas de cultivo, según variedad. Dichas solicitudes han de presentarlas las entidades, debidamente relacionadas y detalladas, los días 1 y 15 de cada mes.

El Servicio del Algodón queda facultado para limitar las inscripciones de siembra, de acuerdo con las existencias de semillas de que disponga para la próxima campaña, así como también los porcentajes de extensión superficial a sembrar en cada una de las zonas regables que comprende la concesión objeto de este concurso.

Art. 6.^o Los precios que regirán en la campaña de 1948 para el algodón bruto, fibra y subproductos serán los que oportunamente se fijen por el Ministerio de Agricultura.

Art. 7.^o En las instancias a que se refiere el artículo 3.^o podrán indicarse también las aspiraciones y posibilidades de las Empresas industriales a efectuar por su cuenta la desmontación y desborrado del algodón que se produzca en su zona.

Si la entidad llegase a desmotar las cosechas de 1948 y 1949 en instalaciones o factorías propias percibirá del Instituto la prima de desmotación que se conceda, mediante acuerdo especial, en condiciones similares a como se concertó con las entidades de otras Zonas algodonneras en análogas circunstancias.

El Estado dará cuantas facilidades están a su alcance para importar las semillas que se consideren precisas y que, a juicio del Servicio, sean convenientes; pero solamente podrán sembrarse éstas en las campañas 1948-49, si antes de 1.^o de abril de cada año han sido reconocidas por el Servicio, que señalará las Zonas adecuadas. Análogamente se darán facilidades para las instalaciones industriales que se intenten implantar, maquinariac, etc.

Art. 9.^o Los anticipos y auxilios en metálico y especies que el Instituto concede a los cultivadores serán de aplicación a la entidad que los represente; igualmente liquidará con ésta las entregas, en Factorías o almacenes del Servicio, de algodón bruto que realicen los cultivadores que estipulen con ella, en forma análoga a como lo hace el Servicio con los cultivadores en general.

Art. 10. Antes del mes de diciembre de 1949, y teniendo en cuenta el desarrollo de las campañas, así como los planes y proyectos que presente la entidad adjudicataria para la continuación de su gestión, el Ministerio de Agricultura decidirá la consolidación de la concesión otorgada con carácter provisional, elevándola, si procede, a definitiva por un plazo de diez años, o anulándola si la gestión no hubiera sido satisfactoria.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—Rein.

Extracto del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Admisión de solicitudes para la sobreestimación de lanas.

Administración Central.—Disposición de la Dirección General de Ganadería, fecha 4 de diciembre de 1947, ampliando el plazo en quince días para la admisión de solicitudes para la sobreestimación de las lanas. («B. O.» del 7 de diciembre de 1947.)

Medidas para combatir la peste aviar.

Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 27 de noviembre de 1947, sobre medidas para combatir la peste aviar. («B. O.» del 11 de diciembre de 1947.)

Saneamiento de terrenos infectados de carbunco bacteridiano.

Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 30 de noviembre de 1947, sobre sa-

neamiento de terrenos enzootícamente infectados de carbunco bacteridiano, etcétera. («B. O.» del 11 de diciembre de 1947.)

Adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda.

Administración Central.—Circular número 656 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 11 de diciembre de 1947, por la que se dan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda durante la campaña 1947-1948. («B. O.» del 15 de diciembre de 1947.)

Precio de la raíz de yuca.

Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 15 de diciembre de 1947, por la que se fija el precio de la raíz de yuca procedente de los territorios españoles del Golfo de la Guinea. («B. O.» del 20 de diciembre de 1947.)

Realización de barbechos en el año agrícola 1947-1948.

Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 15 de diciembre de 1947, sobre la realización de barbechos en el año agrícola 1947-1948. («B. O.» del 20 de diciembre de 1947.)

Suspensión de los desahucios de fincas rústicas.

Decreto-Ley de la Jefatura del Estado, fecha 9 de diciembre de 1947, por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las Disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942. («B. O.» del 26 de diciembre de 1947.)

Ordenación de transportes mecánicos por carretera.

Ley de la Jefatura del Estado, fecha 27 de diciembre de 1947, sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera. («B. O.» del 28 de diciembre de 1947.)

Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 19 de diciembre de 1947, por la que se señalan las cuotas y pensiones que registrarán para la Mutualidad de Funcionarios de dicho Ministerio en 1948. («B. O.» de 1 de enero de 1948.)

Vacantes de Ingenieros Agrónomos y Peritos agrícolas en el S. O. I. V. R. E.

Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 30 de septiembre de 1947, por la que se convoca concurso entre Ingenieros Agrónomos y Peritos agrícolas del Estado, para proveer, respectivamente, dos plazas de Ingenieros terceros y cuatro de Peritos terceros en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones. («B. O.» del 2 de enero de 1948.)

Reserva de aceite.

Administración Central.—Circular número 657 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 18 de diciembre de 1947, sobre reserva de aceite. («B. O.» del 4 de enero de 1948.)

Nuevas zonas algodoneras.

Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 31 de diciembre de 1947, por la que se crea la Zona II Algodonera y se anuncia concurso público para su adjudicación provincial. («B. O.» del 6 de enero de 1948.)

Precio del algodón bruto.

Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 2 de enero de 1948, por la que se fijan los precios del algodón bruto para la campaña de 1948. («B. O.» del 6 de enero de 1948.)

Reserva de productos alimenticios.

Circular de la Dirección General de Agricultura, fecha 20 de diciembre de 1947, sobre reserva de productos alimenticios a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 3 de octubre de 1947. («B. O.» del 6 de enero de 1948.)

Sobre la misma cuestión y en el mismo «Boletín Oficial» se publica la circular núm. 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, fecha 20 de diciembre de 1947.

Intervención de la almendra y avellana.

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, fecha 5 de enero de 1948, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de noviembre de 1947 sobre la intervención de almendra y avellana, reanudando la movilización de estos frutos, fijando su precio y creando la Comisión para comercio de los mismos. («B. O.» del 9 de enero de 1948.)

En el «Boletín Oficial» de 10 de enero de 1948 se publica otra Orden conjunta de ambos Ministerios, fecha 5 de enero de 1948, nombrando los Vocales de la Comisión anteriormente citada.

DE GRAN INTERES PARA AGRICULTORES Y GANADEROS

El seguro contra INCENDIOS de COSECHAS es la mejor garantía de la recolección.

Una punta de cigarro arrojada inadvertidamente. La chispa producida por el tractor o trilladora, pueden ser causa de la pérdida del sembrado.

El seguro de MUERTE E INUTILIZACION y ROBO, HURTO Y EXTRAVIO para animales destinados a tiro, silla, sementales, yeguas dedicadas a reproducción y ganado de labor, es una previsión indispensable por los altos precios que alcanzan en la actualidad.

Estos seguros son puestos en práctica con gran especialización por



C. I. A.

COMERCIO - INDUSTRIA - AGRICULTURA

COMPANÍA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Dirección General: Avenida Queipo de Llano, 13

S E V I L L A

**Miles de análisis han demostrado
que el principio fertilizante que
más escasea en tierras españolas**

es el

ÁCIDO FOSFÓRICO

Abonad con

SUPERFOSFATO DE CAL

**como abono de fondo para devolverle la
fertilidad**

FABRICANTES :

Barrau y Compañía, Barcelona.

Compañía Navarra Abonos Químicos, Pamplona.

Establecimientos Gaillard, S. A., Barcelona.

Fábricas Químicas, S. A., Valencia.

Industrias Químicas Canarias, S. A., Madrid.

La Fertilizadora, S. A., Palma de Mallorca.

La Industrial Química de Zaragoza, S. A., Zaragoza.

Llano y Escudero, Bilbao.

Productos Químicos Ibéricos, S. A., Madrid.

Real Compañía Asturiana de Minas, S. A., Avilés.

Sociedad Anónima Carrillo, Granada.

Sociedad Anónima Cros, Barcelona.

Sociedad Anónima Mirat, Salamanca.

Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible.

Sociedad Navarra de Industrias, Pamplona.

Unión Española de Explosivos, S. A., Madrid.

Capacidad de producción : 1.750.000 toneladas anuales.

Consultas

Liquidación en metálico de las rentas en especie

Un agricultor navarro.

«Hace unos cuarenta años que mi padre (q. e. p. d.) roturó unas tierras a renta, pagando entonces un cuartal de trigo por robada (medida de Navarra que equivale a 5,500 kilogramos); pero a los pocos años la subió a dos cuartales todos los años, y es la renta que se paga actualmente.»

Hace unos doce años nos las repartió mi padre para dos hermanos, los que hemos venido pagando la renta todos los años, unas veces en especie y otras en metálico (los años que por la sequía no se recolectaba especie); pero siempre en armonía con el administrador. El año pasado (y éste es el caso) fui a pagar a 99 pesetas quintal métrico, como otros años; pero me dice el administrador que tenía obligación de pagar en especie, por ser contrato (éste verbal, a no ser que mi padre tuviera escrito) antes del año 1936, y para pagar a dinero que habían acordado repartir el premio que el Servicio Nacional del Trigo daba a los productores para las dos partes, o sea las 91 pesetas por quintal métrico, y resultaba el quintal métrico a 145 pesetas lo de rentas, y así pagué; pero otros colonos fueron a pagar y por cobrarles a 145 pesetas no quisieron pagar, agregando que no podían cobrar más que a 99 pesetas quintal métrico.

Estos que no pagaron, han pagado la renta del año pasado este año, y les cobra a 94 pesetas quintal métrico la del 46 y 47, y yo le reclamo que además de pagar perdí 45 pesetas el quintal métrico y no lo devuelve.

¿Tengo derecho a quedarme de mano las 45 pesetas que pagué el año pasado de más? ¿O pagar este año, como cobra, a 94 pesetas, y por parte reclamar como sea lo que pagué el año pasado de más, para ser igual que todos los demás colonos? Quiero una contestación, si puede ser, clara y terminante, ya que no he pagado este año porque reclamaba las 45 pesetas por quintal métrico, y tampoco quiero, si no tengo razón, perjudicar en nada.»

Esta consulta se contrae a la posibilidad de realizar el pago en dinero, de las rentas concertadas en especie, en los arrendamientos rústicos.

La ley de 23 de julio de 1942 dispone en su artículo 3.º que para los futuros contratos de arrendamien-

tos de fincas rústicas la renta que debe satisfacer el arrendatario se fijará, necesariamente, en una determinada cantidad de trigo, fijada libremente por las partes; pero su pago deberá efectuarse en dinero de curso legal, estableciendo la equivalencia, a razón del precio de tasa vigente para el trigo, sin ninguna clase de bonificaciones, ni premios, el día en que la renta deba ser satisfecha.

Por tanto, en los contratos celebrados después de la vigencia de la Ley, no existe problema, puesto que la renta, si bien ha de fijarse en trigo, se satisfará su equivalente en metálico, al precio de tasa, sin bonificación, ni aumento ninguno.

El problema surge con respecto a los contratos celebrados antes de la publicación de la Ley de 1942, en los que se establecía la condición de que la renta se entregara en especie.

Desde el punto de vista jurídico tampoco existía tal problema, ya que había que satisfacerse la renta, efectivamente, en especie, conforme estaba estipulado, pues la Ley de 1942 no se oponía a ello, ya que las normas que establece y acabamos de consignar, en cuanto al pago de rentas, son para los contratos futuros, es decir, celebrados con posterioridad a la Ley.

Sin embargo, contra esta posibilidad de exigir al arrendatario el pago de la renta en la especie pactada, estaban las disposiciones de la Comisaría General de Abastecimientos, que en sus circulares dando normas para la recogida de cereales, en los correspondientes años agrícolas, obligaba a los arrendatarios a entregar la totalidad del trigo recolectado, por lo que, consecuentemente, no podían cumplir con su obligación los que tenían que satisfacer la renta en especie.

Surgió entonces el problema de si dichas circulares podían o no modificar las cláusulas contractuales que tenían fuerza de ley para los contratantes, puesto que no había ninguna disposición legal que se opusiera a ellas, y estas discrepancias han quedado ya resueltas con el Decreto-Ley de 24 de julio de 1947, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 14 de agosto.

Este Decreto-Ley dispone que cuando en los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley de 23 de julio de 1942, se hubiera pactado que la renta se satisfaga en especie y ésta se hallase sujeta a intervención oficial, que no permita al arrendatario disponer de la misma, podrá éste librarse del cumplimiento de tal obligación, efectuando el pago del canon arrendaticio en moneda de curso legal, estableciéndose la equivalencia a razón del precio fijado

a estos efectos por las Autoridades u Organismos competentes.

Por consiguiente, cuando la renta esté pactada en trigo, siempre refiriéndonos a los contratos anteriores a la Ley de 1942, y como quiera que el trigo está intervenido, habrá de satisfacerse la renta en metálico a razón del precio fijado por el Organismo competente.

Este Organismo es la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que fija esta equivalencia en 84 pesetas quintal métrico, más 10 pesetas de prima, es decir, a 94 pesetas el quintal métrico. Así se determina en el artículo 43 de la Circular de la mencionada Comisaría, número 628, por la que se dictan normas para la campaña de cereales 1947-1948, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 29 de junio de 1947.

En la campaña de 1946-1947 rigió el mismo precio de 94 pesetas quintal métrico, pues así se estableció en el artículo 12 de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 15 de junio de 1946.

En su consecuencia, tanto en el año agrícola actual como en el anterior, el arrendatario que debía pagar su renta en trigo hubo de entregarla en metálico, a razón de 94 pesetas el quintal métrico.

Si al pagar usted la renta del año actual al propietario, éste consiente en descontarle lo que pagó de más el año pasado, puede hacerlo; pero si el propietario no consiente este descuento, tendrá usted que entregarle la renta de este año, sin perjuicio de reclamarle, en la forma que proceda, incluso judicialmente, el exceso que recibió el año anterior.

Javier Martín Artajo
Abogado

2.347

Fabricación de margarina

Hijos de P. Iribarren, Arizcun (Navarra).

«Interesándonos la elaboración de margarina, agradeceríamos nos indicasen el procedimiento o alguna obra que trate sobre este asunto.»

Con el nombre de margarina se comprenden los productos que, por su composición química, color, olor, aspecto, consistencia, extensibilidad, pardeo y producción de espuma durante la fusión, se asemejan lo más posible a la manteca natural o mantequilla.

A continuación se describen sucintamente las principales operaciones que comprende la fabricación de la margarina.

Mezcla de grasas.—Cuando en la fabricación se emplean exclusivamente, o con carácter predominante, grasas animales, se obtiene la *margarina animal*; y cuando son exclusivamente aceites y grasas vegetales, la *margarina vegetal*. Como grasas animales se usan el sebo (jugo de primera fusión), sebo prensado, la oleomargarina, manteca de cerdo y aceites de pescado endurecidos; como aceites vegetales, principalmente los de semillas de algodón, de sésamo, de cacahuete, de colza, de maíz y de girasol; y como grasas vegetales, los aceites y estearinas de coco y

de nuez de palma, y las grasas obtenidas por endurecimiento de los aceites vegetales.

La base de la margarina animal es la *oleomargarina*, y la de la margarina vegetal la *manteca de coco* o la *grasa de nuez de palma*. Según la consistencia que se quiera dar al producto, la mezcla contiene una gran proporción de aceite o una gran proporción de grasas, cuyo punto de fusión sea superior al de la base fundamental, la oleomargarina o la manteca de coco. Como ejemplo de mezclas, tenemos las siguientes:

Para margarinas animales finas;

	VERANO	INVIERNO
Leche	500,00 lts.	500,00 lts.
Oleomargarina	500,00 kgs.	500,00 kgs.
Sebo (jugo 1.ª fusión) ...	25,00 »	0,00 »
Aceite sésamo	50,00 »	70,00 »
Colorante para manteca.	0,40 »	0,40 »

Para margarinas animales de segunda clase:

	VERANO	INVIERNO
Leche	300,00 lts.	300,00 lts.
Oleomargarina	280,00 kgs.	280,00 kgs.
Sebo (jugo 1.ª fusión) ...	150,00 »	80,00 »
Aceite algodón	50,00 »	130,00 »
Aceite sésamo	50,00 »	50,00 »
Colorantes para manteca.	0,60 »	0,60 »

Para margarinas vegetales, puede sustituirse en las mezclas anteriores la oleomargarina por la manteca de coco, y el sebo por la estearina de algodón.

Tratamiento de la mezcla de grasas con leche.—Tiene por objeto incorporar a la margarina aquellos componentes, no grasos, de la leche que comunican a la mantequilla sus propiedades características, principalmente aroma, y la particularidad de pardear y hacer espuma durante la fusión.

Se utiliza generalmente *leche desnatada*, y si se desea que la margarina obtenida sea duradera y de aroma persistente, debe de pasteurizarse y acidificarse a continuación por la adición de un cultivo puro de fermentos lácticos.

A veces, en la fabricación de margarina, especialmente en la vegetal, se prescinde totalmente de la leche, y en lugar de emulsionar la grasa con ésta, se emulsiona con agua y se sustituye la acción de los componentes de la leche por adición de otras sustancias, las que asimismo pueden usarse cuando interviene la leche para reforzar la acción de ésta. Como sustancia aromática se emplea el *diacetilo* puro o concentrado, y en muy pequeña cantidad (4-5 mg. por kilo de margarina); como sustancia fijadora del aroma, la *diacetina*, la que puede combinarse con una pequeña cantidad de *succinato dietílico*; como materias emulsionantes y productoras del pardeado y de la formación de espuma al fundir la margarina, la *yema de huevo de gallina* (o yema con clara) y el *jarabe de glucosa*, pudiendo sustituirse la primera por preparados a base de *lecitina*; y como materias colo-

rantes (la margarina no coloreada, es casi blanca), las mismas que se emplean en la fabricación de la mantequilla, cuyas características generales son las de ser solubles en grasa, insolubles en agua e insípidas, inodoras y no nocivas para la salud.

Emulsión de las grasas.—La emulsión de las grasas con leche o agua se realiza por mezcla enérgica, a una temperatura superior a la de fusión de la mezcla, en los aparatos llamados Kirn, que en esencia consisten en calderas bien estañadas en su interior, con dobles paredes y un agitador-batidor que en su movimiento alcanza cualquier parte de las paredes interiores: entre las dobles paredes existen un serpentin de vapor y un tubo que agita el agua, que sirven para obtener la conveniente temperatura.

El trabajo comienza a la temperatura de 45°, y durante la agitación se deja correr agua fría entre las dobles paredes para llevar la temperatura a 25°. La operación de emulsión dura, aproximadamente, cuarenta y cinco minutos.

Existen aparatos llamados emulsionadores y homogeneizadores que realizan el emulsionamiento con la máxima perfección, forzando el líquido bajo presión a pasar por finas aberturas.

Cristalización de la emulsión.—Esta operación corresponde al batido en la fabricación de la mantequilla, y tiene por objeto llevar a la forma sólida la grasa de la emulsión obtenida con los aparatos anteriores, y que se encuentra en ella al estado líquido. Puede realizarse por tres métodos: Primero, por batido, enfriando al mismo tiempo, de modo análogo al batido en la fabricación de la manteca; segundo, por contacto directo con un medio refrigerante, y tercero, por extendido sobre superficies frías.

En el primer procedimiento se bate la emulsión fría enérgicamente en una mantequera, hasta que al igual que en el batido ordinario de la manteca, las gotas de grasa solidificadas se reúnen en grumos, los que luego se someten al amasado, lo mismo que en aquella fabricación. Pueden utilizarse una mantequera y un malaxador ordinarios, pero en la fabricación en gran escala se hace en calderas, en las que sucesivamente se verifica la emulsión, el enfriamiento, el batido y el amasado.

En el segundo procedimiento pueden emplearse varios métodos, siendo uno de ellos el de dejar fluir la emulsión del aparato emulsionador mediante una llave y dejar caer el chorro por intermedio de un pomo de regadera en agua de hielo, con lo que la margarina se solidifica en grumos como sémola; otro método es el de la pulverización de la emulsión en forma de niebla por medio de toberas en un espacio que contenga aire muy frío.

El tercer procedimiento es el más perfecto y económico de todos. Los locales de trabajo están siempre secos, se evitan las posibles infecciones e impurificaciones procedentes del empleo del agua como refrigerante y los inconvenientes de la putrefacción del agua residual por su contenido en partículas de albúmina y grasa, y la emulsión se enfría rápidamente, con regularidad, en capas delgadas y en la totalidad del espesor de las mismas, por lo que los cristales de margarina son pequeños, uniformes y pulidos. Se emplean aparatos que en esencia son aná-

logos a los de cilindros para la obtención de la leche en polvo; la emulsión cae entre dos cilindros que giran en direcciones opuestas, uno al lado del otro, y por cuyo interior circula un líquido refrigerante (solución salina a -15°); se solidifica sobre la superficie fría de ellos y la capa sólida formada se desprende continuamente por medio de un rascador o cuchillo.

Laminado y amasado.—La emulsión grasa solidificada se lleva a cubetas movibles de madera, de fondo abovedado y con canal de escurrimiento para dar salida al agua. Para eliminar el exceso que queda de ésta, se somete al proceso del laminado y amasado.

El laminado se realiza con una máquina de cilindros acanalados, que consiste, en su forma más simple, en dos cilindros de madera de haya, o porcelana, con ranuras en forma de flechas, que ajustan perfectamente, y a los que se hace mover por el apropiado juego de engranajes. Se hace pasar la margarina tres-cuatro veces por los cilindros.

Después del laminado se deja reposar la margarina durante unas horas, después de lo cual se lleva a la plataforma de la amasadora, la que termina el trabajo de la laminadora. Las máquinas amasadoras son análogas a las empleadas en la fabricación de la mantequilla. Hay máquinas laminadoras-amasadoras, que realizan las dos operaciones, una a continuación de la otra, en el mismo aparato.

La margarina que sale de la amasadora queda ya dispuesta para su moldeado y empaquetado, sirviendo los mismos métodos y aparatos que se utilizan para el moldeado y empaquetado de la mantequilla.

Bibliografía.—W. Clayton: *Margarine*; W. Fahrion: *Die Fabrikation der Margarine, des Glycerins und Stearins*; G. Lebbin: *Margarine*.

Arturo del Río
Ingeniero agrónomo

2.348

Alimento granulado para gallinas

Un suscriptor de Extremadura.

«En una granja avícola que poseo deseo preparar, para alimentación de ponedoras, la mezcla en granulado que hace tiempo fué divulgada por las ventajas de este preparado de pienso.

Poseo la máquina troqueladora necesaria y tengo referencia de que troqueles que hagan comprimidos del tamaño que tiene de grueso un lapicero corriente cortado a trocitos de un centímetro, es indicado, y acerca de dicho extremo les estimaría se sirvieran informarme.

Mi desconocimiento para llevar a efecto el proyecto citado, y en el que les estimaría se sirvieran facilitarme su información, consiste en qué tengo que hacer con la mezcla seca para hacer dichos granulados, si he de emplear agua para humedecerla o algún otro producto, nombre de éste o éstos y proporciones, como asimismo si ellos, al humedecer el pienso, caso de que esto sea necesario, producen fermentación. Las ma-

FITENA

FIBRAS TEXTILES NACIONALES, S. A.

●

**CULTIVO Y OBTENCION
DE FIBRA DE LINO**

●

DOMICILIO SOCIAL:

ALCALA, NUM. 21. - MADRID

TEL. 21 65 21 (3 líneas)

DELEGACION:

AUSIAS MARCH, 23.-BARCELONA

TEL. 14124 (3 líneas)

DIRECCION TELEGRAFICA: CANAPA

terias de que se ha de componer el pienso se reducen a las corrientes empleadas, como salvados, harinas de cebada, maíz, avena, harina de alfalfa, turto linaza y la parte mineral necesaria de ellos.»

Hace ya bastantes años que se propagó intensamente el método de alimentar las gallinas a base de granulados, a los que se asignaban las ventajas de permitir una dosificación exacta de las raciones, y de evitar las notables pérdidas de la alimentación normal a base de pastas secas o húmedas.

Razón esta última realmente digna de ser tenida en cuenta, al ser posible encontrar una economía en la aplicación del sistema, pese a los nuevos gastos de preparación del alimento y amortización de la máquina (de ilimitada duración práctica).

En estas condiciones debe encontrarse el consultante, provisto de una máquina eficaz (en tiempos normales se vendían máquinas perfectas para estos usos), adecuada para proporcionarle el alimento diario necesario, en forma de tabletas de tamaño menor al del grano de maíz, que resulta suficiente.

Y llega la consulta, que no es fácil de contestar, ya que para hacerlo bien sería preciso tener la práctica de la elaboración de los comprimidos, a base precisamente de esos mismos componentes o muy similares, práctica que en ninguna mano mejor que en la del consultante se puede adquirir con toda rapidez. La facilidad de que el comprimido salga bien, se basa en el estado de pulverización de cada elemento, en la cantidad de grasa y de humedad, en la proporcionalidad y naturaleza de los componentes y en la presión dada, que las máquinas permiten modificar convenientemente.

A mayor molienda previa corresponde mayor facilidad de aglomeración, la cual aumenta también con la proporcionalidad creciente de las harinas panificables, y disminuye para las que no lo son. Las harinas de alfalfa, y especialmente el salvado, dificultan la aglomeración, y lo mismo la conchilla de ostra. El uso de aceites de hígado de bacalao mejora la aglomeración, y, finalmente, la mejora también la proporción de humedad que tenga la mezcla.

El exceso de humedad perjudica notablemente la conservación del producto, pero con un total de un 5 al 7 por 100, y aun algo más si la práctica demuestra que es necesario, el producto debe conservarse el tiempo suficiente.

Nunca conviene tener preparadas harinas con tiempo excesivo, pues, en el mejor de los casos, se enrancian por oxidación de grasas, lo que si por sí no tiene importancia alguna, puede señalar la posibilidad de que se produzcan fermentaciones perjudiciales.

En el uso adecuado de la proporción de humedad, está a la vista la solución del problema, previa la buena pulverización de los elementos que formen la ración más conveniente.

La experiencia debe empezarse sin agregar agua, ya que hay que contar también con la humedad que los componentes llevan en su estado normal.

La última palabra debe darla precisamente el consultante en un asunto en que la práctica es escasísima, y puede desarrollarla con amplitud, y segura-

mente con tal eficacia, que podrá ser él mismo quien pueda contestar a su pregunta muy en breve y con toda exactitud.

Ramón Olalquiaga
Ingeniero agrónomo.

2.349

Prestación personal para caminos

Don José Aunés Beltrán, Almenara.

«Agradecería que, lo más pronto que les sea posible, me dijeran que si tratándose de una carretera de la Diputación que une al Barrio del Mar con ésta; que parte de la carretera cruza el término municipal de La Llosa y en este pueblo no hacen prestación, si aquí tienen derecho a exigirla. Caso de poderse negar, como quiera que entregan la notificación por duplicado y exigen se firme, si se puede negar o no a ello, y caso de hacerme pagar el importe de lo que valga el carro, según se dice se hará, ¿qué debo hacer? Como si lo hiciesen por vía administrativa.»

El pasar la carretera o camino vecinal por el término municipal de La Llosa y no hacer prestación personal en dicho pueblo, no le exime de las obligaciones que se indicaban claramente en la contestación a la consulta número 2.311, aparecida en esta revista en el mes de octubre.

Puede suceder que en dicho término municipal se hallan hecho prestaciones personales en otras obras, y que por ello estén libres de nuevas obligaciones, o bien que el Ayuntamiento, por alguna otra causa, que no podemos averiguar, haya acordado no contribuir a los trabajos.

Las disposiciones legales obligan a todos por igual, por lo que es de creer que, cuando no se ven obligados a ello, será por causa muy justificada.

Se aconseja, pues, al consultante que, o bien haga la prestación obligatoria, o bien abone los gastos equivalentes a sus obligaciones.

Antonio Aguirre
Ingeniero de Caminos

2.350

Instalación de electrobomba

Don Manuel Cardona, Mahón (Baleares).

«Poseo un huerto de regadío de sobre media hectárea de terreno, t o d o convenientemente plantado. En él tengo un pozo que tiene desde su piso al cuello 43 metros, en el cual tengo emplazada una noria hace catorce o quince años como máximo.»

La noria es de cangilones y la cadena de un sistema especial ideado por un mecánico de la localidad, que ha colocado bastantes. Pero se da el caso que dichas norias no dan el resultado que esperaban, porque además de cada año tener que repararlas, se da el caso que al lle-

gar a los diez años los remaches se rompen y cae la noria dentro del pozo, con el consiguiente destrozo y quedando la cadena inservible por los deteriorados remaches. Esto, como es natural, en el tiempo que más necesidad tienen del agua para el riego, perdiendo toda la cosecha por no poder regar.

Ahora bien; reponer otra vez las cadenas que me ha de costar un capital y tan mal resultado me ha dado, con sus reparaciones anuales y una duración máxima de diez a quince años, ya sé lo que da de sí y no me conviene repetir.

¿Qué resultado cree usted que me pueda dar la colocación de una bomba de pistón u otro sistema más práctico en todos los sentidos, más económico y de más rendimiento de caudal?

Me dicen que hay unas bombas de aire comprimido que dan muy buen resultado y gran rendimiento. No puedo darle más detalles, por no haber leído y visto nada de este sistema de bombas y aquí, en Mahón, no haber ninguna instalada; pero según me dice la misma persona sabe que en Palma de Mallorca hay instaladas unas pocas, con gran satisfacción, se ignoran marcas y detalles, por desconocerse los intereses propietarios ni saber a dónde dirigirse.

Por esto me dirijo a usted, como persona competente en el asunto, con el fin de que me oriente y asesore lo que crea puede más interesarme y convenirme, ya en economía y resultado.

Con el fin de que usted pueda resolver el caso con algún fundamento, le expondré a la ligera las características del pozo y motor que acciona,

El pozo, desde el fondo al piso firme, es de 43 metros de hondo, luego el cuello o paredes donde tira el agua al depósito, 3 metros. El motor eléctrico, un A. Z. A., de 2 H. P. antiguo, muy bueno y de potencia, no como los motores actuales, que rinden escasamente los 2 H. P. que señalan.»

Puesto que en el pozo existe una línea eléctrica, probablemente trifásica, lo más económico es instalar un grupo electrobomba centrífugo a cinco metros del fondo, para lograr agotarlo. Esta instalación implica, en primer lugar, que el agua no alcance mayor altura de los cinco metros antedichos, inutilizando el motor y, además, preparar para el grupo un local amplio y seco en la pared del pozo donde instalarle con las debidas facilidades para su inspección diaria; desde luego, el motor eléctrico ha de ser del tipo protegido contra el goteo o mejor blindado, y calcularse con generosidad de potencia para evitar su calentamiento, que en el ambiente húmedo del pozo contribuiría a destruir el aislamiento del devanado.

Si esta instalación no es realizable y el motor sólo puede colocarse en el brocal del pozo, hay que acudir a una noria moderna, de cangilón pequeño, como la que construye la firma Donato López, calle Luciente, 7, Madrid, o bien al empleo de bombas de varilla con cilindro y émbolo, o centrífugas de eje vertical, cuyo montaje es delicado si quieren evitarse constantes reparaciones. La firma «Bombas Ideal», calle de Lauria, 19, Valencia, puede hacer oferta de las

primeras y las firmas «Construcciones Mecánicas Fita», de Figueras (Gerona), y «El Material Industrial», calle de Veneras, 2, Madrid, de las segundas.

Los sistemas de aspiradores y aire comprimido adolecen del defecto de proporcionar un rendimiento mediocre, es decir, necesitan mucha potencia para sacar poca agua y ello sólo está indicado en instalaciones donde el coste del agua elevada es indiferente, cual ocurre para el abastecimiento doméstico.

La solución perfecta en este caso es un grupo electrobomba sumergido, que trabaja en el fondo del pozo colgado de la propia tubería, pero su adquisición hoy en España resulta prácticamente imposible, por no fabricarlos nuestra industria y estar muy restringida su importación.

Eladio Aranda Heredia

Ingeniero agrónomo.

2.351

Capacidad de un gallinero

Don Félix Sebastián, Anguiz (Burgos).

«Tengo un gallinero que mide 20 metros de largo por cuatro de ancho y dos de alto, paredes lucidas, techo raso y piso de cemento. En dicho gallinero he tenido hasta hace unos días pollos con peste, o sea enfermedad, que no puedo descifrar la clase de enfermedad, que consistía en que tenían como ronquido a la garganta y se criaban raquíticos, habiendo tenido de bajas el 40 por 100, y los que quedaron con poca salud. Al parecer, han estado así desde que los empecé a criar, en mayo, hasta ahora, que los he retirado.

Deseo saber, en primer lugar, si el local de esas medidas es bastante en capacidad para criar 1.500 pollos recién nacidos, que quiero traer dentro de dos meses, y qué procedimiento tengo que emplear para una eficaz desinfección del local y parque de 2.000 metros cuadrados.»

Aun tratándose de pollitos, no creemos suficiente la capacidad del local para albergar el número que se cita. Desde luego que pueden alojarse reuniendo las debidas condiciones de ventilación y luz, con los techos, pisos y paredes perfectamente preparados, para su mejor limpieza y desinfección; pero sería conveniente ampliar el mismo en un 50 por 100.

Para la desinfección, aparte las condiciones que hemos señalado de luz y buena ventilación, etc., debe practicarse un blanqueo trimestral, a base de 10 litros de agua caliente, 200 gramos de sulfato de cobre y 1 kilo de cal, que habrán de disolverse, separadamente, antes de su empleo.

Y como complemento, en el gallinero y parque, la limpieza diaria de comederos y bebederos, recogiendo las deyecciones, que se cubrirán, en los estercoleros o depósitos, con una capa de cal, regando a su vez los suelos con soluciones antisépticas.

Por último, nuestro consultante, aunque al parecer se trata de la peste de los polluelos, para aplicar con seguridad el tratamiento adecuado, debe confirmar el

diagnóstico remitiendo productos patológicos, que debe recoger un técnico, al Instituto de Biología Animal, Embajadores, 68, Madrid, o a otros centros análogos.

3.252

Félix F. Turégano

Construcción de pocilga

Don Jaime González, Salamanca.

«Precisando de la construcción de un «cebo-nero» o «pocilga», mejor dicho, con capacidad para 85 cabezas de esta especie entre los diversos tamaños que resultan en el curso del año en la recría de cerdos, agradecería a ustedes su informe en relación con los puntos que siguen:

1.º Orientación apropiada para el clima de esta provincia, teniendo presente que la instalación se haría en finca rústica.

2.º Distribución general más conveniente, teniendo en cuenta que:

a) Existirán seis hembras oriando, cada una de las cuales precisaría de una independencia absoluta a todos los efectos, fuera de las horas que se hallasen paciendo en el campo.

b) Que en la fase «del destete, hasta pasar a hacer vida en común con los adultos», conviniere aislamiento para la comida y dormir, a fin de evitar ser mordidos por éstos. (En este período se podía calcular la existencia de treinta cerditos para efectos de cubicación de dormitorio.)

d) Que la existencia de «adultos» sería de cincuenta aproximadamente; y

d) Que se realizará la ceba de éstos en número de 18, desde luego a base de pienso.

3.º Sistema de ventilación y clase de pisos convenientes, así como capacidad de aire necesario, y finalmente, si ello no fuera abusar de la amabilidad de ustedes, les quedaría muy agradecido del envío de un croquis acotado para una más exacta orientación en la construcción que pretendo, siendo mi deseo evadir el anticuado sistema de pocilgas insalubres, faltas de aire, luz y de alzada no superior a la altura del cerdo.

El deseo del señor González de sustituir los clásicos zahurdones por cochiqueras racionalmente concebidas nos parece interesantísimo, pues quizá sea el cerdo el animal peor tratado de todos los vinculados a nuestras explotaciones, con riesgo de su salud primero, con merma de los beneficios que reporta luego y, por último, con grave peligro de ocasionar una cuantiosa e irreparable pérdida al propio ganadero.

En Salamanca, tanto en las cercanías de la capital como en gran parte de la provincia, la orientación ideal es a Saliente, con una ligera inclinación a Mediodía.

La distribución más adecuada hay que estudiarla

de modo y manera que las cerdas de vientre dispongan de celdas y parques individuales, mientras que las cabezas destetadas se agrupen y hagan vida común, aparte de los adultos y de los cebones, que deben alojarse en departamentos distintos.

Las celdas destinadas a las hembras de cría han de tener dimensiones en relación con las características de la raza, es decir, con su tamaño propio, pudiendo tomarse como regla aproximada el dar un largo doble de la longitud media propia de la raza que se explote y un ancho superior a dicha longitud. Con algo menos de cuatro metros cuadrados por cabeza suele ser bastante, y si el ganado sale el campo, como sucede en este caso, puede ser suficiente con un 75 por 100 de la extensión citada y aún menos. El parque debe tener doble superficie que la celda, salvo que pueda suprimirse, por salir frecuentemente los animales al campo.

Los departamentos destinados a recría y engorde pueden calcularse a razón de 1,25 y 2,25 metros cuadrados por cabeza, según tamaños, y agrupar a los animales en piaras de veinte como máximo.

La altura media interior de la porqueriza puede establecerse en 2,50 metros, dotándola siempre de cielo-raso, de cañizo y mejor de tela metálica, con el fin de lograr una mejor y más fácil limpieza y un mayor, aunque como es natural reducido, aislamiento.

El tipo de piso más conveniente es aquel que, dentro de evitar humedades, es decir, ser sano, hace que los animales no resbalen. El hormigón dispuesto sobre un firme de grava, obliga a darle una gran rugosidad y, por ello, a veces se sustituye por ladrillos dispuestos de cara y bien cogidos con cemento. Sea uno u otro el sistema elegido, no conviene olvidar la colocación de una buena capa de paja, constituyendo la obligada cama.

Por lo que se refiere a la ventilación, lo más corriente es producirla mediante ventanas, dotadas de sus cuarterones, dejando pasar el aire y el sol cuando así convenga. Un procedimiento también sencillo consiste en colocar unos tubos de 8 ó 10 centímetros de diámetro en el techo para dar salida al aire, y otros a 1,20 metros del suelo para que este aire penetre. Esto ha de hacerse de modo que la superficie de salida sea ligeramente superior a la de entrada, para evitar fuertes corrientes y a base de disponer un tubo de entrada y otro de salida por cada dos celdas. Sistema más caro es la instalación de chimeneas de ventilación de las que se fabrican diferentes modelos como el Jamesway, por ejemplo.

Para que el señor González pueda apreciar detalles y características constructivas se acompaña un ejemplar de la Hoja Divulgadora núm. 42, del año 1944, editada por el Ministerio de Agricultura, pues, aunque no se refiera concretamente a su caso, estimamos puede servirle de orientación.

Santiago Matallana Ventura
Ingeniero agrónomo

2.353

LIBROS Y REVISTAS

BIBLIOGRAFIA



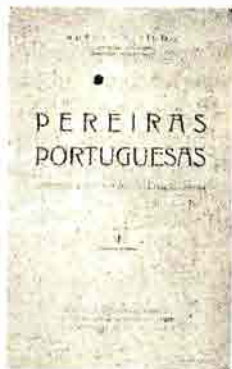
THE SPELL
OF THE
HONEY BEE
W. Eric Kelsey

KELSEY (W. Eric).—*The spell of the honey bee* (El encanto de la abeja).—Un libro de 274 páginas, con 146 fotografías y gráficos. — Segunda edición. — Chapman Hall Ltd.—Londres, 1947.

En la copiosa bibliografía apícola de todos los países se encuentra desde el pequeño manual que promete al impaciente aficionado hacer una rápida fortuna con la explotación de la colmena hasta el estudio científico y concienzudo, de sola utilidad para el especialista, pasando por el

elegante ensayo literario, estilo Maeterlinck. No es fácil encontrar un libro que reúna todas estas características, y, por ello, tanto más sorprende la lectura de la obra de W. Eric Kelsey, que ha acertado plenamente en lograr un conjunto armónico y ecléctico. Empieza por una parte preliminar que aconseja se lea durante el invierno, junto al fuego. Con su lectura aprenderá el aficionado el ciclo vital de la colmena. Si con ello entra en ganas de explotarla durante la primavera siguiente, la segunda parte de la obra le irá dando consejos y reglas para realizar todas las faenas y resolver cuantas dudas se le presenten. Conseguido mayor o menor éxito, volverán los fríos y la inactividad. Al meditar en las largas veladas invernales sobre la posibilidad de evitar aquel fallo, mejorar un detalle o conocer el porqué de todo lo maravilloso que haya ido observando durante la temporada de trabajo, bastará que lea la tercera y última parte de la obra, donde se expone con admirable claridad la anatomía y biología de la abeja y los motivos que la inducen a visitar las flores, devolviendo favor por favor al contribuir a la perpetuación de la planta que la cede su néctar.

En definitiva, se trata de un libro que entretiene, instruye y hace pensar, cuya lectura aconsejamos a quienes se interesen por la apicultura y traduzcan el inglés. La edición, muy cuidada, con profusión de gráficos y fotografías.



CASTILHO (Artur).—*Pereiras portuguesas* (Subsidios para la pomología portuguesa).—Oporto, 1947.

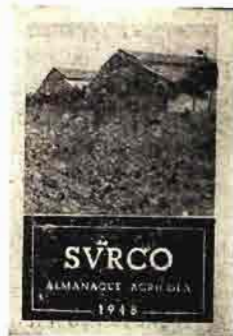
Con este folleto el competente Ingeniero agrónomo portugués señor Castilho comienza el estudio de las variedades de peras más usadas en Portugal, de cada una de las cuales se indica la sinonimia, su origen, características botánicas, datos culturales e importancia económica. Es una valiosa aportación al estudio de la fruticultura lusitana, indispensable tanto para el racional aprovechamiento de las variedades indígenas como para la posible adaptación de las

extranjeras. El autor, Jefe de la Sección de Estudios Culturales de la Estación Agraria Central de Oporto, anuncia la continuación de tan provechoso estudio.

SURCO.—*Almanaque Agrícola* 1948.— Un folleto de 189 págs., con numerosas fotografías.—Madrid, 1948.

La prestigiosa revista «Surco» ha publicado su acostumbrado Almanaque agrícola, en el que, además de las acostumbradas secciones de calendario y meteorológica, se publican interesantes datos sobre abonos, quersería, maquinaria agrícola, coeficientes de trabajo, medidas regionales y equivalencias, obligaciones mensuales

agrosociales y económicas de los agricultores, etc. También publica documentados artículos sobre el cultivo del lino y sobre el queso, debido a la pluma del Ingeniero agrónomo señor Soroa, y un detenido y completo estudio del también Ingeniero señor Del Cañizo, sobre las ratas, su especie, costumbres y daños.



OTRAS PUBLICACIONES

SARASOLA, FAVRET y VALLEGA.—*Reacción de algunas cebadas con respecto a «Erysiphe Graminis Hordei» en Argentina*. Boletín número 1 del Instituto de Fitotecnia del Ministerio de Agricultura de la República Argentina.—Diciembre 1947.

Los autores, Ingenieros agrónomos de la División de Inmunología Vegetal del Instituto de Fitotecnia Argentino, han estudiado la reacción de algunas cebadas a uno de los parásitos que en mayor grado le atacan en dicho país: *Erysiphe Graminis*.

Como para la selección de plantas resistentes interesa saber si existen razas fisiológicas, se ensayó la reacción de las variedades diferenciales de DIETZ (1930) y TIDD (1937), así como de muchas otras cebadas, con respecto a poblaciones parásitas procedentes de distintos lugares de la región cerealista y recogidas en distintos años. En ningún caso se observaron diferencia en el comportamiento de dichas cebadas, como tampoco distintos tipos de reacción en alguna de ellas. Con lo anterior se tuvo el primer indicio de la existencia en Argentina de una población parásita muy homogénea, probablemente constituida por una sola raza.

Una vez determinadas las cebadas más resistentes se las usó como variedades de prueba, ya que, al eliminar por su resistencia a la raza más común, podían poner en evidencia la presencia de cualquier otra que, aunque poco abundante, fuera capaz de atacarlas. Hasta el presente estas cebadas se han comportado de la misma manera con respecto a todas las poblaciones probadas, lo que indicaría que en dicho país sólo se tiene una raza fisiológica.

Si se comparan los resultados obtenidos con aquellos de otros autores que trabajaron con las mismas cebadas en otros países se puede afirmar que la raza encontrada en Argentina, y que llaman los autores Arg. 1, es diferente a todas las descritas anteriormente.